

J ESTUDIOS ALISCIENSE S

142

Noviembre de 2025

Constitución, Nación y República

INTRODUCCIÓN

Laura Castro Golarte

RAFAEL DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO

MARÍA PILAR GUTIÉRREZ LORENZO

Raíces históricas del fervor federalista en México.

*Votos de adhesión de los ayuntamientos de Nueva Galicia
al proyecto de República Federada (mayo-septiembre 1823)*

CARLOS RAMIRO RUIZ MORENO

Reflejos del Pacto de Anáhuac

en la Constitución Federal de 1824

LAURA OFELIA CASTRO GOLARTE

La aventura federalista de 1824

ESTEBAN MARIO GARAIZ IZARRA

El largo camino de la República

ISSN 1870-8331 eISSN 2683-2003

EL COLEGIO
de
JALISCO

142
ESTUDIOS
JALISCIENSES

Revista trimestral de El Colegio de Jalisco

EDITOR: Angélica Peregrina

APOYO TÉCNICO: Kenia Cornejo Márquez

CONSEJO EDITORIAL

José M. Murià (Instituto Nacional de Antropología e Historia);
Juan Manuel Durán (Universidad de Guadalajara);
Agustín Vaca (Instituto Nacional de Antropología e Historia);
Eugenia Meyer (Universidad Nacional Autónoma de México);
Salomó Marqués (Universidad de Girona); Patricia Arias (Universidad de Guadalajara)
Miguel Ángel Porrúa (MAPorrúa librero-editor, México)
Alba Lara-Alengrin (Université Paul-Valéry Montpellier 3-IRIEC EA 740)

COORDINADORA DE ESTE NÚMERO: Laura Ofelia Castro Golarte

Noviembre de 2025

Constitución, Nación y República

INTRODUCCIÓN

Laura Castro Golarte 3

RAFAEL DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO

MARÍA PILAR GUTIÉRREZ LORENZO

Raíces históricas del fervor federalista en México.
Votos de adhesión de los ayuntamientos de Nueva Galicia
al proyecto de República Federada (mayo-septiembre 1823) 5

CARLOS RAMIRO RUIZ MORENO

Reflejos del Pacto de Anáhuac
en la Constitución Federal de 1824 32

LAURA OFELIA CASTRO GOLARTE

La aventura federalista de 1824 45

ESTEBAN MARIO GARAIZ IZARRA

El largo camino de la República 58

Asociados Numerarios de El Colegio de Jalisco:

- Ayuntamiento de Guadalajara
- Ayuntamiento de Zapopan
- El Colegio de México, A.C.
- El Colegio Mexiquense, A.C.
- El Colegio de Michoacán, A.C.
- Gobierno del Estado de Jalisco
- Instituto Nacional de Antropología e Historia
- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
- Subsecretaría de Educación Superior-SEP
- Universidad de Guadalajara

Estudios Jaliscienses

La responsabilidad de los artículos es estrictamente personal de los autores. Son ajenas a ella, en consecuencia, tanto la revista como la institución que la patrocina.



ESTUDIOS JALISCIENSES, año 36, número 142, noviembre de 2025-enero de 2026, es una publicación trimestral editada y distribuida por El Colegio de Jalisco. 5 de Mayo No. 321, Centro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45100, Tel. 33-3633-2616, www.coljal.mx, peregrina@elcolegiodejalisco.edu.mx

Editor responsable: Angélica Peregrina Vázquez.

Certificado de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2012-030812315800-102, ISSN 1870-8331, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Certificado de Licitud de Título No. 13623 y Certificado de Licitud de Contenido No. 11196, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Impresa por Ediciones y Exposiciones Mexicanas, S. A. de C. V.,

Enrique Díaz de León No. 13, Centro, C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco, México.

Responsable técnico Kenia Cornejo Márquez; última actualización 24 de octubre de 2025.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

La revista también se publica en formato digital con acceso abierto y gratuito citando la fuente www.estudiosjaliscienses.com
eISSN 2683-2003

Introducción

Hace poco más de un año se conmemoró el bicentenario de la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Fue el 4 de octubre de 1824 cuando después de un parto doloroso y complejo, México y los mexicanos empezaron a reconstituirse para iniciar el camino como un país independiente, libre de todo dominio y opresión.

Llegar a ese momento tiene antecedentes y un contexto que nos hablan hoy del cambio de época y permiten valorar en su justa dimensión las luchas, las influencias, las intenciones y las aspiraciones de una generación para la que el horizonte de expectativas era casi infinito. Todo por hacer. Eran los primeros pasos hacia una república federal.

Varios años antes de que el Congreso constituyente se enfrascara en los debates, en los tiempos de la agonizante Nueva España, las reformas borbónicas que incluyeron el establecimiento del régimen de intendencias, dejaron sentadas las bases no sólo de más o menos los límites geográficos de los primeros años del México independiente, sino la organización y la consolidación de territorios, poblaciones y autoridades.

Rafael Diego-Fernández Sotelo y María Pilar Gutiérrez Lorenzo se remiten a este antecedente en su artículo “Raíces históricas del fervor federalista en México” y confirman la influencia con el repaso y revisión puntual del *Voto General de los Pueblos de la Provincia Libre de Xalisco denominada hasta ahora de Guadalajara*, cuyo contenido y planteamiento deja evidencia “de que ya no se contempla como el inicio del proceso federalista, como hasta ahora ha sido lo usual, sino como la conclusión de otro trascendental proceso institucional al que, hasta ahora, la historiografía ha prestado poca atención, como es el de la conformación del orden provincial en la América Borbónica a partir de la implantación del régimen de intendencias”.

En buena parte, este antecedente explica ese fervor federalista que distinguió a los ilustrados de Jalisco que alzaron la voz a favor de ese sistema de gobierno, al que consideraban ideal para una nación en ciernes. El ejemplo más claro es el de Prisciliano Sánchez, el primer gobernador constitucional de Jalisco.

En el artículo “Reflejos del Pacto de Anáhuac en la Constitución Federal de 1824”, Carlos Ramiro Ruiz Moreno destaca los ideales de Sánchez: que el federalismo de la República Mexicana sería una

fórmula política que funcionaría como “...el taller de la moralidad, el plantel de la filantropía, el foco de la ilustración y el seminario de las virtudes sociales”.

El autor se remite también a los antecedentes jurídicos, tanto de las reformas borbónicas como de la Constitución de Cádiz, y detalla el concepto del “goce pragmático de las autonomías, técnicas y de gestión” que el virrey en turno otorgaba a las autoridades primero de la Nueva Galicia y, después, de la Intendencia de Guadalajara; un aspecto fino que ejerció influencia definitiva en la predilección por la constitución de una república federal y no centralista.

Pese a la claridad de muchos de los actores en este sentido, llegar al 4 de octubre de 1824 y promulgar la Constitución de una república federal, implicó que los constituyentes a favor de este sistema de gobierno transitaran a ciegas, en medio de severas y comprensibles incertidumbres, además de las resistencias, para llevar adelante un proyecto de nación inédito.

Las discusiones y diferentes posturas así como las expresiones en papeles públicos de aquel año se presentan y analizan en el tercer texto de este número: “La aventura federalista de 1824”, en el que Laura Castro Golarte hace un repaso de los intentos constitucionalistas desde Apatzingán, hasta la primera constitución republicana sin pasar de largo el efímero imperio por cuya constitución los trabajos fueron intensos. Sobre el proceso ya en 1824, la autora asevera: “No fue fácil y no prevaleció en ningún momento una actitud irresponsable; se apostó por ese proyecto con la convicción más profunda y decidida de que era lo mejor para la felicidad de los mexicanos. Desde enero hasta octubre de 1824 se logró finalmente terminar y promulgar la Constitución, para iniciar de inmediato el primer gobierno republicano federal”.

Y justo a propósito de la conmemoración, en el artículo que cierra este número, Esteban Garaiz Izarra reflexiona sobre “El largo camino de la República”. No fue fácil en el principio y no lo ha sido hasta el día de hoy. De 1824 da un salto hasta la Constitución de 1917 y refiere las reformas del periodo neoliberal. Los desafíos persisten.

Cabe decir que este número de *Estudios Jaliscienses*, se conformó mayormente con las participaciones en el coloquio “Constitución, nación y república” que se celebró en El Colegio de Jalisco el 4 de octubre de 2024, justo el día del bicentenario de la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la primera.

Laura Castro Golarte
El Colegio de Jalisco

Raíces históricas del fervor federalista en México.

Votos de adhesión de los ayuntamientos de Nueva Galicia al proyecto de República Federada (mayo-septiembre 1823)

Rafael Diego-Fernández Sotelo
El Colegio de Michoacán

María Pilar Gutiérrez Lorenzo
Universidad de Guadalajara

En el estado borbónico que se fue configurando en el último tercio del s. XVIII, el virrey fue uno de los elementos del sistema virreinal que resultaron más afectados. La concentración de poder que había tenido en la estructura colonial de los Habsburgo se fue desdibujando con las transformaciones políticas borbónicas, sobre todo al imponer el sistema de intendencias y la creación de la Comandancia de las provincias internas, lo que fortaleció a los intereses regionales en detrimento del poder virreinal.¹

Introducción

Uno de los testimonios históricos más representativo del sustento del federalismo en México, anclado en el liderazgo del hoy estado de Jalisco, es el conocido como *Voto General de los Pueblos de la Provincia Libre de Xalisco, denominada hasta entonces de Guadalajara, sobre constituir su forma de gobierno en República Federada*. Se trata de un documento

1. Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva. "Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal (1808-1816)". Jaime Olveda (coord.). *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2011, p. 54. [pp. 21-61].

2. Jaime Olveda. *El primer Congreso Constituyente de Jalisco y la Constitución de 1824*. Zapopan: El Colegio de Jalisco-Gobierno del Estado de Jalisco, 2023, pp. 14, 22.

3. José María Muriá y Angélica Peregrina (dirs.). *Historia general de Jalisco*. México: Gobierno de Jalisco-El Colegio de Jalisco-Miguel Ángel Porrúa, 2015, vol. III, p. 193.

derivado de la iniciativa del entonces jefe político y gobernador de la Provincia de Guadalajara, Luis Quintanar, para encauzar el destino de esta provincia por la cascada de acontecimientos que se sucedieron a partir del Plan de Casa Mata, febrero de 1823, por ser quien fungía como cabeza de gobierno desde noviembre de 1822, cuando fue nombrado para este cargo por el emperador Agustín Iturbide. La historiografía regional ha venido señalando que, tras la caída del primer Imperio, en marzo de 1823, algunas de las provincias —cada una en condiciones distintas— dejaron de ver a la ciudad de México como su centro político y consideraron que, al igual como había ocurrido al momento de la independencia, regresaban a su “estado natural”; es decir, recobraban su soberanía absoluta y, por tanto, quedaban libres unas de otras para constituirse como mejor les conviniera.²

Como se sabe, las autoridades de Guadalajara se posicionaron a favor del federalismo y de la convocatoria de un nuevo congreso constituyente, frente a la opinión de la comisión encargada por parte del congreso reinstalado, que no lo consideraba necesario. Esta postura en Guadalajara se interpretó como que se desatendía la voluntad manifestada por las provincias por lo que, en respuesta y manifestando una gran eficiencia política, Quintanar convirtió a los ayuntamientos de la provincia en “propagadores del federalismo”, logrando que cada uno, lo mismo que las diferentes corporaciones principales, emitiera y remitiera actas de adhesión al sistema federal.³

La manera como procedió Quintanar para lograrlo fue circulando una proclama, de fecha 13 de mayo, que imprimió y dirigió bajo el título “A los habitantes de nueva Galicia sobre la separación del Congreso Mexicano”, donde exponía los inconvenientes del sistema centralista y la inclinación de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Guadalajara por el sistema federal, con la plena confianza de que los ayuntamientos, así como las principales

corporaciones de la provincia, se pronunciarían a favor. A la par se adjuntó un bando bajo el exordio: “El Capitán General de Nueva Galicia a todos los habitantes de su distrito”⁴ asegurando con ello un impacto más profundo de la proclama:

“Yo que tengo el honor de hallarme al frente de esta (provincia), que la considero digna de mejor suerte que la que puede proporcionarle el actual Gobierno o la forma central, que conozco la conveniencia y utilidad que indudablemente le atraerá el federalismo”. Con estas palabras Quintanar exhortaba a los habitantes de Nueva Galicia, al tiempo que informaba de la adhesión de la provincia al Plan de Casa Mata el 27 de febrero de ese año, lo que implicaba que la intendencia de Guadalajara se declaraba a favor de la convocatoria de un nuevo congreso, postura que se defendía conforme a su artículo 2°.

Asimismo recordaba los fundamentos de la nación al momento de la independencia establecidos en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, y reiteraba ideales como la “felicidad de la Nación” y “Libertad del Anáhuac”, sustentados en nociones de modernidad política tales como “Congreso”, “asamblea provincial”, “Poder Supremo Ejecutivo” o “República Federada”. Como se aprecia, la diversidad de procesos planteados era muy amplia, al igual que la reflexión sobre la construcción del imaginario nacional, por lo que la proclama no resultó del todo comprensible por los destinatarios de la misma.

Consta, porque así se pronunciaron algunas cabeceras de partido y se registra en el documento, que algunos ayuntamientos manifestaron no tener opinión al respecto, a pesar de poner “todos los medios posibles para entenderla”, no obstante lo cual se manifestaban “conformes con la de VE y las autoridades de la provincia”.⁵

Aunque las respuestas tienen una riqueza de matices que es necesario abordar a profundidad, llama la atención que, en el plazo de tan solo un mes

4. “El Capitán General de Nueva Galicia a todos los habitantes de su distrito, Guadalajara, 13 de mayo de 1823, año de la Independencia, y segundo de la Libertad”, apéndice de *Voto de los pueblos de la Provincia Libre de Jalisco*. Guadalajara: Instituto del Federalismo, 2004, p. 118.

5. *Voto General de los Pueblos de la Provincia Libre de Jalisco denominada hasta ahora de Guadalajara*. Guadalajara: Poderes de Jalisco, 1973 (Libros del federalismo, 1), p. 22.

y medio —entre la segunda mitad de mayo y el mes de junio de 1823— se recibieran en la capital más de un centenar de votos de adhesión, prueba irrefutable de la unidad de la provincia de Nueva Galicia que Quintanar hizo patente de inmediato al Supremo Poder como evidencia del respaldo al federalismo en Jalisco.

Este documento también hacía frente a la confrontación abierta entre las élites locales y el gobierno central, cuyas posturas se habían radicalizado a raíz de la acusación de existir en cada lugar, ciudad o provincia dos voces: una muy pequeña llamada *aristocracia*, formada por unos cuantos individuos que dominaban las corporaciones municipales y se arrogaban la voz de la provincia; y la otra compuesta del inmenso resto de la población, callada, ignorante, obediente y poco apta para conocer sus verdaderos intereses.⁶

Una vez recibidas las primeras repuestas, Quintanar encargó a Miguel Badillo, su secretario en el gobierno político y militar, enviarlas para su publicación a la imprenta de Mariano Rodríguez.⁷ Pocas semanas antes, con este mismo impresor, por ser el encargado de publicar los documentos del gobierno, el 21 de junio circuló el Manifiesto que dio a conocer el *Plan provisional del Nuevo Estado de Xalisco*, paso decisivo en la adopción del federalismo, por lo que ahora resultaba imperativo, a la luz de esta nueva publicación, hacer frente a las imputaciones sobre el modo de proceder en Jalisco.

Con la intención de no pasar desapercibida se eligió el formato cuaderno para la publicación, un tamaño grande (25 X 18.5 cm), con el fin de alcanzar mayor difusión y ampliar el número de posibles lectores, más allá de los círculos de poder e influencia política. Posiblemente, y dada la premura de los acontecimientos que se fueron sucediendo en esos días, no se esperó a recibir todas las respuestas para imprimirlas, por lo que un primer cuaderno de 45 fojas se publicó con fecha de 10 de julio de

6. *Voto de la Provincia de San Luis Potosí sobre la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente*. México: Imp. de Alejandro Valdés, 1823, p. 12.

7. Sobre la imprenta de Mariano Rodríguez véase: Edmundo Aviña Levy. “La imprenta de Rodríguez”. *Estudios Jaliscienses*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, núm. 10, noviembre de 1992, pp. 22-38 y Miguel Mathes. “Los principios de la imprenta mexicana en Guadalajara: el primer Imperio, 1821-1823”. *Estudios Jaliscienses*, núm. 10, pp. 6-21.

1823, un tiempo récord si se piensa que la proclama de Quintanar era de 13 de mayo, y tuvo que llegar hasta el último rincón de la provincia para que toda ella se pronunciara, y recibir la respuesta en la capital. Aunque secuenciales, parece que el segundo cuaderno, de 57 fojas, se imprimió con menos prisa, puesto que está fechado en Guadalajara el 17 de octubre de 1823.

Respecto al contenido de los cuadernos, la única información que se aporta es la que aparece en su portada pues no hay prólogo, proclama o índice, que sirva para anunciar, promocionar o presentar el contenido. Es en el título donde las respuestas cobran una unidad documental y se presentan como la voz singular de toda una provincia, ejemplo para las demás “límitrofes y hermanas”, valioso testimonio para la posteridad:

*Voto General de los pueblos de la Provincia Libre de Xalisco, denominada hasta ahora de Guadalajara, sobre constituir su forma de gobierno en República Federada. Imprímese de orden del superior gobierno de la misma, para que las demás límitrofes y hermanas se enteren, así como la posteridad, de que los procedimientos de las primeras autoridades de esta capital, han sido guiados por la voluntad de los comunes que encierra su distrito.*⁸

La publicación circuló por diversas regiones de México y, como era de esperar, tuvo una amplia difusión en la capital. Desde México Carlos María Bustamante comentaba: “Allí [Guadalajara] ha emprendido justificar su conducta política, escribiendo sendos volúmenes, de los que uno ya está impreso. Insertan las actas de aprobación de su conducta, extendidas por los ayuntamientos *expost factum*”.⁹ Otros ejemplares se dirigieron a la ciudad de Guatemala, capital de la recién creada República Federal Centroamericana, donde el federalismo ya había fraguado. En respuesta se enviaron seis ejemplares de *las Bases de su Constitución* y se ofreció promesa de asilo en caso de necesitarse.

8. Tal es el título, ostenta el pie de imprenta: Guadalajara: Oficina de Mariano Rodríguez, Impresor del Superior Gobierno, 1823, Cuaderno I y Cuaderno II.

9. Carlos María Bustamante. *Diario histórico de México. Contiene una relación diaria de todos los acontecimientos políticos ocurridos en la ciudad de México y en otros lugares del país, rasgos biográficos referentes a muchos personajes públicos y multitud de noticias y comentarios sobre diversos asuntos. Abarca esta obra el periodo transcurrido desde Diciembre de 1822 hasta Agosto de 1841*. Tomo I (1822-1823). Zacatecas: Tip. de la Escuela de Artes y Oficios de la Penitenciaría, a cargo de J. Ortega, 1896. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/diario-historico-de-mexico/>, p. 487.

10. Este grupo estaba formado por el P. José R. Ramírez, don Enrique Varela, el Ing. Edmundo Aviña Levy, don Heriberto Camacho y el propio presbítero Eucario López, en ese momento encargado del Archivo del Arzobispado de Guadalajara.

11. *Voto general de los pueblos de la provincia libre de Jalisco denominada...* Present. Pedro Vargas Ávalos. Guadalajara: Instituto de Estudios del Federalismo “Prisciliano Sánchez”, 1997.

Por considerarse el más excelso testimonio del origen del actual Estado Libre y Soberano de Jalisco, resulta conveniente señalar que este corpus documental –del que se desconoce su paradero dado que hasta el momento no se ha localizado en ninguno de los archivos locales consultados–, que vio la luz por primera vez en 1823 en forma de dos cuadernos impresos en la oficina de Mariano Rodríguez, ha sido publicado varias ocasiones más en fechas conmemorativas.

Como ocurrió en 1973, en el marco del 150 aniversario del federalismo, con dos ediciones: una facsimilar, derivada del interés de un grupo de intelectuales tapatíos liderados por el presbítero Eucario López.¹⁰ Y una transcripción, que incluyó un breve prólogo que lleva por título *Jalisco, en la senda del Federalismo*, a cargo de José María Muriá, donde se hace un sucinto recorrido de los acontecimientos políticos ocurridos desde la consumación de la independencia hasta la adopción de federalismo por el Congreso Nacional. Para esta edición se elaboró un primer índice del documento, que incluye en orden alfabético los pueblos, ciudades y villas que manifestaron su adhesión al federalismo y, con ello, la cohesión de una provincia sólidamente constituida.

En 1997 el Instituto de Estudios del Federalismo “Prisciliano Sánchez”, por iniciativa de su primer presidente, el licenciado Pedro Vargas Ávalos, se dio a la tarea de publicar una nueva edición del *Voto General de los Pueblos...* Para esta ocasión se volvió a la publicación de 1823, y se realizó una transcripción del “valioso documento” que, “para comprenderlo mejor”, se precedió de un “breve ensayo sobre la situación política de aquellos años cruciales” para contextualizar el documento.¹¹ Esta publicación carece de ISBN, pero incluyó los dos índices trabajados en la edición de 1973: el de los pueblos, ciudades y agrupaciones adheridos al federalismo (por orden alfabético), y un índice general del documento transcrito.

Una nueva edición se publicó en 2004, también por el Instituto de Estudios del Federalismo “Prisciliano Sánchez”, a cargo de Diana Sofía Sánchez Hernández, hispanista de formación, en el marco del 181 aniversario del Estado de Jalisco.¹² Cabe señalar que para esta edición facsimilar, además del *Voto General de los pueblos...*, se recopiló e incluyó –también en formato facsimilar– un importante corpus documental conformado por los bandos, proclamas, cartas, listado de candidaturas a los congresos nacional y provincial publicados alrededor de la fecha emblemática, con la intención de contextualizar el documento central.

Para esta edición se elaboró un índice alfabético de las respuestas contenidas en cada uno de los cuadernos, que respeta la numeración y ortografía de la impresión de 1823. Estos dos índices –elaborados de manera independiente para cada cuaderno– representan una herramienta de utilidad para reconstruir el flujo y circulación de la información en esta provincia, y de ese modo identificar el aparato de comunicación política a partir de cada una de las cabeceras de partido y su articulación con Guadalajara, cabecera provincial. De hecho, el mero repaso de estos índices permite apreciar el flujo continuo y dinámico de la comunicación en la provincia de Guadalajara en los albores del federalismo.

A la vista de dichas evidencias, y por encontrarnos inmersos en los actos conmemorativos del bicentenario del federalismo y de la adopción del régimen federal en la Constitución mexicana de 1824, se precisa realizar un acercamiento diferente al *Voto General de los pueblos...*, puesto que los aportes historiográficos de los últimos años han arrojado mayor luz sobre los procesos desarrollados al interior de las provincias a partir de la promulgación de las Ordenanzas de Intendentes de 1782 para el virreinato de la Plata y de 1786 para el Reino de Nueva España.¹³

12. Agradecemos a la Dra. Diana Sofía Sánchez, coordinadora del Departamento de Letras del CUCSH de la Universidad de Guadalajara, la información sobre esta edición de 2004 y entrega de un ejemplar.

13. En este sentido, nos remitimos a los debates y trabajos surgidos en el seno de la *Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica* (RERSAB) cuyas publicaciones se pueden consultar en <http://www.rersab.org/>.

Para empezar, es importante señalar que a la fecha el testimonio del *Voto General de los pueblos de la provincia Libre de Xalisco...*, únicamente ha sido empleado para destacar la radicalidad con la que desde la Intendencia de Guadalajara se luchó para implantar el régimen de república federada de México, por lo que, desde esta perspectiva, no hay mucho más que decir o examinar, pues todos los ayuntamientos y corporaciones que respondieron a la convocatoria de Quintanar se manifestaron a favor del mismo, que contaba con todo el respaldo de la Diputación Provincial de Nueva Galicia (DPNG).

No somos ingenuos al respecto, pues sabemos que un acercamiento analítico y de mayor profundidad al que ahora se presenta requiere una considerable inversión de tiempo y una extensión mucho mayor de lo que permite un artículo de estas características. Sin embargo, no quisiéramos dejar pasar la ocasión que brinda este número conmemorativo de *Estudios Jaliscienses* para presentar el documento del *Voto General de los pueblos...* bajo una nueva perspectiva, en el sentido de que ya no se contempla como el inicio del proceso federalista, como hasta ahora ha sido costumbre, sino como la conclusión de otro trascendental proceso institucional al que, hasta ahora, la historiografía ha prestado poca atención, como es el de la conformación del orden provincial en la América Borbónica a partir de la implantación del régimen de intendencias.

Desde esta nueva perspectiva, lo que se pretende mostrar es que, con base en la lectura atenta de las respuestas provenientes de más de un centenar de ayuntamientos constitucionales, así como de las diversas corporaciones que participan en la convocatoria, es que todos tenían por demás en claro su pertenencia a una provincia sólidamente constituida y coordinada desde la cabecera política de la ciudad de Guadalajara.

Bajo esta perspectiva, más allá de seguir abonando al federalismo como el punto de partida

de la nación mexicana, nos interesa resaltar el hecho de que fue el orden provincial imperante al momento en que Quintanar expidió la circular fechada el 13 de mayo, solicitando la adhesión al federalismo a los ayuntamientos constitucionales y diversas corporaciones convocadas, el que vendría a resultar determinante en todo este proceso.

De ahí que, de lo que da cuenta el texto que ahora se presenta, es de cómo, a partir de la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes (ROI) de 1786 para el Reino de Nueva España, emerge un sólido escenario político denominado intendencia/provincia de Guadalajara, sostenido por un andamiaje territorial conformado por 26 partidos/subdelegaciones, que son precisamente quienes manifiestan su decidido apoyo a la iniciativa del jefe político superior, Luis Quintanar, y de la DPNG.

Dicho proceso institucional de creación de un nuevo orden provincial, que tanta falta hacía en la América hispana, con la implantación del régimen de intendencias y subdelegaciones se consolida notablemente a raíz de la crisis monárquica de 1808, gracias a la convocatoria a las cortes gaditanas y al fruto mayor emanado de ellas, la Constitución de 1812, sobre todo a partir de la aparición de dos nuevas instituciones impulsadas por la bancada de los diputados americanos, decididos firmemente en la consolidación del orden provincial de intendencias y subdelegaciones, necesitadas ambas de la presencia de instancias corporativas que permitieran canalizar sus intereses y necesidades.¹⁴

De ese modo es como surgen tanto las diputaciones provinciales, para consolidar el potencial político de la cabecera de cada una de dichas provincias, como los ayuntamientos constitucionales, con el propósito de dar voz y voto a todas y cada una de las comunidades con más de mil habitantes.¹⁵

El engranaje entre estas dos corporaciones, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales, vino dado por una instancia que

14. Sobre este proceso véase Rafael Diego-Fernández Sotelo y María Pilar Gutiérrez Lorenzo, “El tránsito de la Intendencia de Guadalajara al Estado Libre y Soberano de Jalisco”. Rafael Diego-Fernández Sotelo, José Luis Alcauter Guzmán, Graciela Bernal Ruiz (coords.). *Reformismo y Republicanismo. Influencia de las reformas borbónicas en la formación de los países hispanoamericanos*. México: El Colegio de Michoacán, 2025.

15. Cfr. el clásico trabajo de Nettie Lee Benson. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. 2ª ed. México: El Colegio de México-UNAM, 1994 (1ª ed. en español, 1955).

16. María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Rafael Diego-Fernández Sotelo. "De subdelegados a jefes políticos subalternos. La creación de ayuntamientos constitucionales en la Diputación Provincial de Nueva Galicia, 1813-1814" (en prensa).

mostró su valía y relevancia, desde la promulgación de la ROI, y que no era otra que los subdelegados, responsables de los partidos o subdelegaciones en que se organizaba el territorio de cada intendencia.

El procedimiento a seguir, de acuerdo con la Constitución de 1812, era que cada población con más de mil habitantes solicitara a la correspondiente Diputación Provincial el constituirse en Ayuntamiento constitucional; este complejo proceso, que suponía poner en comunicación a la considerable cantidad de comunidades de más de mil habitantes con la Diputación Provincial y con el jefe político superior correspondiente, se pudo llevar a cabo con éxito y en un tiempo reducido gracias a la intermediación de la red de subdelegados y sus respectivos tenientes en cada uno de los partidos, como ya se ha señalado en trabajos anteriores;¹⁶ por lo que, en realidad, fue gracias a este mecanismo institucional que se pudieron poner en marcha los procesos introducidos por las cortes gaditanas.

Para el caso concreto de la Intendencia de Guadalajara, como ya se comentó, se mantenían las 26 jurisdicciones reconocidas por la ROI para ésta, únicamente gracias a lo cual se entiende que en el sorprendente plazo de mes y medio —la segunda quincena del mes de mayo y el mes de junio de 1823—, hayan podido recabar el jefe político de la intendencia y la DPNG la adhesión de la mayoría del centenar de ayuntamientos constitucionales bajo su jurisdicción, tomando en cuenta el complejo problema que suponían las distancias considerables en un territorio de la extensión de la intendencia de Guadalajara; los deplorables caminos, y escasos y maltrechos puentes; además de los caudalosos y numerosos ríos en pleno temporal de lluvias.

El hecho mismo de que tanto Luis Quintanar como los integrantes de la DPNG se hayan decidido a poner en marcha una iniciativa de tal envergadura, da clara cuenta de que no dudaban de los buenos resultados que obtendrían: no sólo por el hecho de

que se contaba con los mecanismos de comunicación necesarios para intentar cubrir todo el territorio de la intendencia en un plazo sorprendentemente breve; sino porque sabían que los respaldaba el apoyo, respeto y consideración de los habitantes de la provincia. A lo que habría aún que añadir el hecho de que tenían la certeza de que el centenar de ayuntamientos de la intendencia estaban debidamente constituidos y en activo y que, por ende, serían capaces de convocar tanto a los ayuntamientos subordinados, como al resto de los pueblos y comunidades de sus respectivas jurisdicciones.

Un aspecto relevante que no se ha destacado a la fecha es que no sólo participan en este proceso de adhesión a la iniciativa de constituir a México en república federada los ayuntamientos constitucionales, sino igualmente otro conjunto de corporaciones religiosas, militares y de la real hacienda, gracias a las cuales tenemos una perspectiva mucho más amplia, compleja y completa del orden territorial imperante en una intendencia del dinamismo, protagonismo y relevancia de la de Guadalajara, gracias a lo cual se explica el hecho de porqué fue precisamente de esta intendencia de la que partió fundamentalmente la iniciativa de promover el régimen federal como sistema político a adoptar por la República mexicana.

El proceso que nos ofrece tan valioso documento comprende una serie de ricas y variadas etapas que presentan un caudal de información de la mayor valía para entender y valorar de la mejor manera una etapa decisiva en el tránsito de las provincias borbónicas a las diputaciones provinciales, de éstas a las entidades estatales y, finalmente, a la conformación de la República Federal Mexicana.

Proceso de transición de un complejo orden político territorial

Desde los pioneros trabajos del maestro Edmundo O’Gorman sobre las divisiones territoriales de México, es poco lo que se ha avanzado al respecto, por lo que a la fecha prevalece aún la imagen de que:

Al estudiar la historia de la geografía en tiempos de la dominación española, pronto se cae en la cuenta de que la investigación se pierde en un laberinto complicado debido a que, como dice un sabio mexicano, ‘la máquina del gobierno y administración de los dominios españoles en ambas Américas fue complicadísima y funcionó embrolladamente por cerca de tres siglos’. Hoy tenemos dificultad para entenderla, y para mí que muchos de aquellos tiempos tampoco la entendían.¹⁷

El “sabio” al que alude no es otro que Francisco del Paso y Troncoso, en su obra “División territorial de la Nueva España en el año de 1637”.¹⁸

Sin embargo, consideramos que el punto de vista de O’Gorman debe ser matizado, en primer lugar por el hecho de que la fuente en que lo respalda se refiere al orden político territorial imperante en la primera mitad del siglo xvii en Nueva España, situación radicalmente opuesta a la que prevalecía a fines del xviii a partir de la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes del Reino de la Nueva España, promulgada por Carlos iii en 1786,¹⁹ reforma implementada precisamente con el propósito de corregir el caos político territorial al que hacía alusión el sabio mexicano citado por O’Gorman, al implantar un nuevo orden político territorial uniforme, centralizado, homogéneo, racional y sistemático, objetivo que se alcanzó sobre todo en el reino de la Nueva España –y no así en el resto de la América borbónica donde los resultados fueron muy diversos–.

No obstante el exitoso resultado luego de la implementación del régimen de intendencias y

17. Edmundo O’Gorman. *Historia de las divisiones territoriales de México*. México: Ed. Porrúa, 1979 (Col. “Sepan cuantos...”, 45).

18. *Idem*.

19. *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*. Edición anotada de la Audiencia de la Nueva Galicia. Ed. y estudios Marina Mantilla Trolle, Rafael Diego-Fernández Sotelo, Agustín Moreno Torres. México: Universidad de Guadalajara-El Colegio de Michoacán-El Colegio de Sonora, 2008.

subdelegaciones en la Nueva España, es necesario tener en cuenta que no se llegó a corregir por completo el confuso orden jurisdiccional prevaleciente, en la medida en que el reformismo borbónico no pretendió en principio suplantar el aparato de gobierno político territorial adoptado por la dinastía de los Austria desde el siglo xvi –virreinos, audiencias, corregimientos, alcaldías mayores–, sino tan sólo sobreponer el nuevo aparato de intendencias y subdelegaciones, lo que generó, como era de suponer, un incremento considerable de conflictos de competencias jurisdiccionales.

A lo anterior habría que añadir el caos que trajo consigo la crisis monárquica de 1808, dado que se empezaron a remitir convocatorias a las posesiones ultramarinas para realizar elecciones de representantes para integrar la Junta Central Gubernativa así como de diputados para las Cortes; convocatorias que incrementaron considerablemente la confusión que reinaba en torno al tema del orden político territorial imperante porque se empalmaron a tales convocatorias tanto el orden impuesto por los Habsburgo como el introducido a fines del s. xviii por los borbones, tema que hemos abordado con anterioridad.²⁰

Para valorar en toda su extensión la complejidad jurisdiccional de dicha etapa, hay que tener presente el traslape de ordenamientos político-jurídicos tan diversos como eran la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680; la Real Ordenanza de Intendentes de 1786; y la Constitución de la monarquía española de 1812, a los que se sumaron las nuevas normas de la etapa independiente, a saber: Plan de Iguala, Tratados de Córdoba, Imperio de Iturbide, planes de Veracruz y de Casa Mata, tan sólo por destacar algunos de los más relevantes.

De suerte que las respuestas a la convocatoria de adhesión a la adopción de una república federada para

20. Rafael Diego-Fernández Sotelo. “El Gobierno Provincial de la América Borbónica. Consideraciones en torno al tema de las raíces del Federalismo”. Mariana Terán Fuentes y Manuel Chust Calero (eds.). *La revolución de las provincias. Los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, 1812-1824*. Madrid: Marcial Pons-Ediciones Jurídicas y Sociales, 2024, pp. 29-47.

la Nación Mexicana, remitidas por los ayuntamientos constitucionales y demás corporaciones de la DPNG, permiten constatar lo confuso y variado de los conceptos y categorías políticas que salen a relucir en las respuestas de los ayuntamientos y demás entidades que participaron en el proceso de incorporación a la república federada debido, entre otras cosas, a que precisamente en unos cuantos meses se produjeron cambios políticos de la mayor envergadura a nivel nacional y a nivel provincial.

El muestrario de conceptos y categorías políticas aludido adquiere mayor relevancia si se toma en cuenta que los votos de adhesión provienen directamente de los presidentes de los ayuntamientos constitucionales, así como de los máximos responsables de las demás corporaciones que participan en el proceso, es decir, el estrato de población más y mejor informado, actualizado y documentado sobre asuntos públicos.

A continuación, se ofrece el muestrario de las diversas categorías político-territoriales que sale a relucir en los votos de adhesión correspondientes a la demarcación de la DPNG, de hecho, la primera de la lista.

1) Diputación Provincial de Nueva Galicia

Entre otras muchas contradicciones, la Constitución de 1812 asignaba a cada *provincia* de ultramar su correspondiente diputación provincial (art. 325), pero de manera contradictoria reconocía exclusivamente como partes integrantes del territorio de la nación española, para la Nueva España, a las audiencias de México y de Nueva Galicia, a la Capitanía general de Yucatán y a las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente; únicos lugares que, por tanto, gozarían del derecho a contar con su correspondiente diputación provincial (art.10).

Para el caso que ahora nos ocupa, tenemos que a la diputación provincial de Nueva Galicia

corresponderían las Intendencias de Guadalajara y de Zacatecas. Sin embargo, a partir de la primera etapa constitucional, las intendencias/provincias ultramarinas lucharon a brazo partido, bajo el liderazgo del diputado por Coahuila, Miguel Ramos Arizpe, para que se reconociera a cada una de ellas el derecho a contar con su correspondiente diputación provincial.

Luego del largo paréntesis que supuso el sexenio absolutista al regreso de Fernando VII al trono de España en 1814, en el mismo año de 1820 las cortes reconocieron, finalmente, el derecho a que cada una de las provincias ultramarinas contara con su respectiva diputación provincial, medida que corroboró, tras la declaración de Independencia, la Junta Provisional Gubernativa, por lo que tras el proceso correspondiente, el 19 de marzo de 1822, quedó definitivamente instalada la diputación provincial de Zacatecas.²¹ Momento en el cual la DPNG pasó a convertirse exclusivamente en diputación provincial de Guadalajara, pues esa era la denominación que correspondía a la intendencia o provincia, pero por la fuerza de la costumbre siguió considerándose como diputación provincial de Nueva Galicia.

2) Reino de Nueva Galicia

“En tal concepto yo y la demarcación de mi cuidado estamos adictos al sistema del federalismo adaptado por la capital del *Reino Libre de Nueva Galicia*” (Bolaños, partido de Colotlán, jun. 2, p. 73).²²

“En vista de los ejemplares del Gobierno Superior Político de este *Reino...*” (Atemajac, partido de Zapopan, jun. 3, p. 82).

Como bien se sabe, inmediatamente después de los procesos de conquista, dieron inicio los de población y colonización. Un signo distintivo de esa etapa resultó la propuesta, por parte de los capitanes

21. Beatriz Rojas Nieto. *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de las sesiones, 1822-1823*. México: Instituto Mora, 2003.

22. Las referencias corresponden a la edición de 1973, introducción de José Ma. Muriá, editada por Poderes de Jalisco.

de las huestes correspondientes, de la denominación con la cual sugerían fuera reconocido el territorio por ellos sometido.

En el caso concreto de la región de nuestro interés, para distinguirla del territorio de la Nueva España sometido por Hernán Cortés, Nuño Beltrán de Guzmán propuso el nombre de la Mayor España, que desde luego rechazó la Corona, ordenando que, por tratarse de la región noroccidental de la Nueva España, se llamara Reino de la Nueva Galicia.

Hay que tener presente que la denominación de *reino* hace referencia directamente al reino peninsular de procedencia pues, como bien se sabe, en las posesiones ultramarinas nunca se erigió reino alguno, de modo que para mediados del s. XVIII Matías de la Mota Padilla, en el informe que le fuera solicitado sobre el reino de Nueva Galicia, incluye bajo dicha jurisdicción a los reinos de: Nueva Vizcaya o Durango, Nueva Toledo o Nayarit, Nueva Extremadura o Coahuila, Nuevas Filipinas o Tejas, Nuevo Reino de León, Nueva Andalucía o Sonora y Sinaloa.

Por último, es importante tener en cuenta que precisamente en esos meses la diputación provincial proclamó el estado libre de Xalisco, lo que permite contextualizar el empleo de las categorías empleadas por los ayuntamientos constitucionales de Atemajac y Bolaños.

3) *Provincia*

“...no perdonará este pueblo y su vecindario cuanto estuviere a nuestro alcance; en esto quedaron convenidos por sesión del 18 del que rige, siendo el principal objeto que se lleve a efecto el sistema que pretende establecer nuestra *provincia*...” (Ixtlahuacán, partido de Cuquío, jun. 21, p. 72).

“En la Congregación de San Antonio de Adoves, del partido de la villa de Lagos, *provincia de*

Guadalajara, del Estado Libre de Jalisco..." (Congregación de San Antonio de Adoves, partido de Lagos, jun. 23, p. 113).

"Gobernador de la Provincia" (S. Pedro, partido de Tonalá, ago. 19, p. 81).

"Sr. Intendente y Jefe Político de la Provincia de Guadalajara..." (Salatitán, partido de Tonalá, ago. 21, p. 87).

"Antonio Gutiérrez y Ulloa Intendente Jefe Político Superior interino de la Provincia" (Huainamota, partido de Tepic, ago. 25, p. 93).

"Sr. Intendente de Provincia Jefe Superior Político interino del Estado D. Antonio Gutiérrez y Ulloa" (Etzatlán, ago. 25, p. 99).

"Sr. Intendente de la provincia libre de Jalisco..." (Tlajomulco, sept. 4, p. 101).

La categoría que identificaba a todos los ayuntamientos constitucionales que quedaban sujetos a la autoridad era la provincial, en el entendido de que la misma dependía directamente de las altas autoridades y corporaciones temporales, espirituales, militares, culturales y de real hacienda con asiento en la ciudad de Guadalajara, entre las que destacaban las siguientes: jefe político superior, capitán general, obispo, cabildo catedral, clero regular, ayuntamiento, universidad, consulado de comerciantes, casa de moneda.

El peso, prestigio, presencia y poder político, económico y social de todas y cada una de las cuales, dotaba de una fuerte identidad y cohesión a la provincia, que desde este punto de vista tan sólo resultaba superada por la fuerza, poder y prestigio de la sede virreinal.

Para dar aún mayor realce al peso que en el ámbito provincial gozaba la ciudad de Guadalajara, a la provincia creada por el reformismo borbónico a partir de la promulgación de la ROI se le denominó oficialmente intendencia/provincia de Guadalajara; de modo que, a pesar de cualquier confusión que pudiera causar el empleo del resto de las categorías que salen a relucir en este repaso, los habitantes tenían por demás en claro su dependencia de la correspondiente cabecera de partido o subdelegación, donde residían las principales autoridades distritales, que a su vez lo hacían directamente de aquéllas con asiento en la cabecera provincial, la ciudad de Guadalajara.

En cambio, lo que generaba para ese entonces gran preocupación era la relación entre la propia intendencia/provincia de Guadalajara y las autoridades con asiento en la ciudad de México, y más a partir del surgimiento de una nación independiente que había roto por completo vínculos con España y, por tanto, sin contar más con el prestigio y autoridad secular de la clase gobernante de virreyes.

Hay que tener presente el hecho de que el año de adhesión de los ayuntamientos constitucionales de la provincia de Guadalajara resultó de una complejidad política notable, pues el imperio de Iturbide, que había venido a llenar el vacío político institucional tras el rompimiento con la metrópoli española, cayó igualmente en los primeros meses de 1823, lo que llevó a que las provincias revistieran un protagonismo notable a partir del Plan de Casa Mata y, entre todas ellas, sin lugar a dudas, la que adquirió un relevante protagonismo fue la provincia de Guadalajara bajo el liderazgo político y militar de Luis Quintanar, en su calidad de jefe político superior y capitán general; así como de la Diputación Provincial, que de inmediato se declaró Estado Libre de Xalisco y transmutó, ese mismo año, en Congreso del Estado, cuerpo legislativo responsable de elaborar la primera constitución política de la entidad.

Lo anterior motivó que las autoridades centrales de la Ciudad de México desconocieran la autoridad política de Luis Quintanar, quien se ocupó directamente de la defensa de la provincia frente al avance de los ejércitos del centro, por lo que el entonces intendente de Guadalajara, Antonio Gutiérrez y Ulloa, pasó a ocupar la autoridad política de la provincia, motivo por el cual salió a relucir en los votos de adhesión de los ayuntamientos constitucionales.

Como consecuencia de todo esto, las tensiones directas entre los dos grandes polos de poder político en la emergente nación mexicana, incrementadas notablemente por la crisis política que generó la abdicación de Iturbide, llegaron a tal extremo que estuvo a punto de entablarse un enfrentamiento entre los ejércitos correspondientes, situación que finalmente se logró evitar gracias a la firma de los tratados acordados en Lagos en septiembre de 1823.

4) *Capitanía General*

“Con el oficio de V. E. de ayer que acabo de recibir, quedan en esta oficina los dos ejemplares de las circulares de ese superior gobierno y *capitanía general de la provincia* en que manifiesta cual es la opinión pública sobre constituirse en República federada...” (Administración de Alcabalas de Guadalajara, mayo 14, p. 63).

Una más de las jurisdicciones con asiento en la ciudad de Guadalajara, a la par de la intendencia, la DPNG, la diócesis y el consulado, sólo por mencionar algunas de las más relevantes, era la capitanía general.

5) *Superior Gobierno*

“Con el oficio de V. S. fecha 14 del corriente recibí un ejemplar del bando publicado en esa capital relativo a las disposiciones tomadas por ese *Superior Gobierno*

23. Cfr. Julián Andrei Velasco Pedraza. “Confluencia de potestades: institucionalidad y ejercicio de gobierno de presidentes gobernadores y virreyes del Nuevo Reino de Granada, 1670-1749”. Zamora: El Colegio de Michoacán, CEH, 2025. (Tesis doctoral).

para reclamar del Soberano Congreso la nueva convocatoria del constituyente; como igualmente de las circulares del mismo y de la Excma. Diputación Provincial manifestando las ventajas que resultan del establecimiento de República federada...” (Aduana nacional de Ixtlán, mayo 24, p. 67).

La competencia de *superior gobierno*, en el esquema de gobierno de los Habsburgo, era reservada en exclusiva a virreyes y presidentes-gobernadores de las reales audiencias indianas; bajo los borbones, a partir de la implantación del régimen de intendencias, en ciertos aspectos se hizo extensiva a los intendentes en sus respectivas provincias; misma que, con la Constitución gaditana de 1812, compartieron los jefes políticos superiores en su calidad de máximas autoridades de las diputaciones provinciales.²³

6) *Intendencia de Guadalajara*

“Sr. D. Antonio Gutiérrez y Ulloa *Intendente de la Provincia* y Gobernador interino del Estado” (Tonalá, ago. 23, p. 84).

“Antonio Gutiérrez y Ulloa *Intendente y Gobernador* interino de este Estado Libre de Jalisco” (San Miguel el Alto, partido de Lagos, ago. 25, p. 91).

“Sr. *Intendente* Jefe Superior Político de Guadalajara” (Teocuitatlán, partido de Sayula, ago. 28, p. 92).

Como se puede apreciar en este otro rubro, la variedad de combinaciones de las categorías tradicionales con las de nuevo cuño, así como de la calidad de las autoridades políticas responsables, aumentan considerablemente y van: de la intendencia a la provincia, a la gobernación, al estado libre de Jalisco, reconociendo como máxima autoridad política al intendente, al gobernador interino, al jefe superior político.

7) *Estado de Jalisco*

“Excmo. Sr. Jefe Político de este nuevo *Estado de Jalisco*” (Teuchitlán, partido de Etzatlán, ago. 13, p. 99).

“Gobernador interino del *Estado Libre de Jalisco*” (Zapopan, ago. 19, p. 84).

“Excmo. Sr. Capitán General D. Luis Quintanar Gobernador del *Estado Libre de Jalisco*” (Colotlán, sept. 6, p. 107).

Al respecto hay que tener presente que el 21 de junio de 1823, la DPNG hizo público el *Plan de Gobierno Provisional del Nuevo Estado de Xalisco*, el cual proclamaba:

Art. 1 La provincia conocida hasta ahora con el nombre de Guadalajara, se llamará en lo sucesivo *Estado libre de Xalisco*.

Art. 2 Su territorio, por ahora, se forma de los veintiocho Partidos de que se compone la Intendencia de la Provincia, á saber...

[a continuación, se incluye la lista en orden alfabético, la cual coincide fundamentalmente con los partidos o subdelegaciones definidos por la Ordenanza de Intendentes como parte de la jurisdicción de la Intendencia de Guadalajara].

Art. 3 El estado de Xalisco es libre, independiente y soberano de sí mismo, y no reconocerá otras relaciones con los demás Estados ó Provincias, que las de fraternidad y confederación.

Art. 4 Su religión es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna”.²⁴

24. *El federalismo en Jalisco...*

8) *Jaliscienses*

“Ahora, decidnos ¿cómo les tendrá más cuenta a los *jaliscienses* para su manejo económico político, gobernándose por sí según el reglamento que se les

ha dado, o teniendo que ocurrir a cada momento a la cabecera?” (Tepic, mayo 21, p. 51).

“...protestando esta corporación ser verdadera *jalisciense*...” (Ayo el Chico, partido de la Barca, jun. 17, p. 117).

Como consecuencia de la proclamación del *Plan de Gobierno Provisional del Nuevo Estado de Jalisco*, del 21 de junio, se acuña el gentilicio *jalisciense* para aludir a los habitantes del territorio de lo que hasta entonces se denominaba intendencia/provincia de Guadalajara/Nueva Galicia.

Sin embargo, en este caso lo que más llama la atención es que los dos votos de adhesión que incluyen el nuevo gentilicio resultan de fecha anterior a la publicación del Plan de Gobierno Provisional de la DPNG, a lo que habría que añadir el hecho de que en el primer caso el voto se emitió un mes antes que el Plan Provisional y nada menos que en Tepic, lo que hace suponer que el tema se venía discutiendo con anterioridad a lo largo de toda la provincia, lo que permitiría entender cómo era que ya se empleaba de manera por demás espontánea en un lugar tan remoto de la ciudad de Guadalajara.

9) *Tapatíos*

“...luego por la misma razón nos conviene a todos los *tapatíos* que somos todos los que vivimos en la Nueva Galicia, mejor que ningún otro sistema federado” (Tepic, mayo 21, p. 51).

La voz *tapatío*, empleada en el mismo voto de adhesión proveniente de Tepic ya comentado en el análisis del rubro *jalisciense*, de 21 de mayo, incluye su alcance: *todos los que vivimos en la Nueva Galicia*, precisión que se agradece por una parte, aunque en este caso siempre persiste la duda de en qué se está pensando al hacer referencia a *Nueva Galicia*.

10) Anáhuac

“El Excmo. Sr. Capitán general y jefe político nuestro, por su circular de 13 de mayo último me dice que os patentice con la palabra todo lo que habéis oído, en cuya virtud, honrados ciudadanos, ya veréis que raya nuevamente en nuestra provincia la aurora suave de la Libertad; eclipsada ya por nuestra desgracia, a pesar de tantos y tan costosos sacrificios *como han hecho los hijos de Anáhuac a su esclava madre...*” (Amatlán de las Cañas, partido de Mascota, junio 22, p. 77).

Sobre esto, cabría destacar el hecho de que el 28 de julio de 1823 Prisciliano Sánchez, quien poco después sería designado primer gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Xalisco, publica su célebre *Pacto Federal de Anáhuac*, en el cual establecía, en la sección correspondiente a las Bases para la Constitución Federal: “La nación de *Anáhuac* es la reunión de todas sus provincias que forman el estado general”.²⁵

25. Cfr. *Estudios Jaliscienses*, núm. 134, noviembre de 2023, p. 63 y ss.

11) México/mexicano

“Gócese en buena hora el *mexicano* si bien hallado está con su Gobierno central; pero si, esté siempre a la vela, que en nuestro modo de sentir le consideramos vecino, a un funesto catástrofe (sic), y cuando esto no fuera, tanto afecto hemos profesado ya a nuestra libertad *que no será México quien nos domine...*” (Ixtlahuacán, partido de Cuquío, jun.21, pp. 71-72).

“...¿y ahora conciudadanos de Nueva Galicia decidme, estaría el *Gobierno central de México* más atento a vosotros, que a los hijos de su mismo seno? ¿os premiaría primero que a los que tiene a su vista?” (Ixtlahuacán, partido de Cuquío, jun. 21, p. 72).

Resulta por demás evidente que todavía, a mediados de 1823, para los habitantes de la provincia de Guadalajara las categorías de *México* y *mexicano*

aluden exclusivamente a la Ciudad de México y a sus moradores.

12) Pueblos del Septentrión/América Septentrional

“*Pueblos del Septentrión*, estamos ya en el caso de defender nuestros deberes, las ventajas del federalismo son incalculables, a estas son las que nuestra provincia nos franquea las desavenencias, contratiempos, extorciones (sic) y toda suerte de males a que nos puede reducir el Gobierno central son infinitos...” (Ixtlahuacán, partido de Cuquío, jun. 21, pp. 71-72).

“Impuestos todos los habitantes de la comprensión de este Ayuntamiento del sistema del federalismo, han tenido que confesar con el mayor entusiasmo adherirse a este gobierno como más análogo para la felicidad de esta provincia y en lo general de la *América Septentrional*...” (S. Pedro, de la comprensión de Tonalá, ago. 19, p. 81).

El alcance que para entonces se aplica de manera general a la *América Septentrional* se vuelve equivalente al conjunto de provincias o intendencias que quedaban comprendidas en la Ordenanza de Intendentes del Reino de Nueva España de 1786, a lo cual se añadía la parte correspondiente a la Comandancia General de Provincias Internas, que nunca se consideró en realidad como una entidad jurisdiccional independiente del Reino de la Nueva España, debido en parte a que varias de las intendencias novohispanas integraban tanto la Comandancia General de Oriente como la de Occidente, además de que nunca dejó de depender totalmente de la autoridad de los virreyes, así como de quedar sujeta a las jurisdicciones de la Audiencia de Nueva Galicia y de México respectivamente.

En realidad, a partir de la crisis monárquica de 1808 y, sobre todo, a través de fray Servando Teresa

de Mier, se volvió cada vez más común y corriente la alusión a la *América Septentrional* para referirse al conjunto político-territorial que comprendía a las 12 intendencias del Reino de la Nueva España y a la región correspondiente a la Comandancia General de Provincias Internas.²⁶

13) Norte América

“Estamos ya cansados de dirigir nuestras exposiciones a tan larga distancia sin provecho: es mucho el estímulo de *nuestros hermanos de Norte América* para permanecer apático más tiempo. Declárese pues cuanto antes nuestra felicidad, y se quitarán los obstáculos que la impiden en este amenísimo suelo; caiga en fin la venda de nuestros ojos y romperán las cadenas que nos han hecho gemir tantos años” (La Barca, mayo 23, p. 60).

En este caso, la alusión que hacen los integrantes del ayuntamiento constitucional de La Barca, en su calidad de cabecera de partido, a Norte América, no hace referencia de ningún modo a los Estados Unidos y Canadá, sino exclusivamente a la nación mexicana.

14) República federada

“En el pueblo de Tenamastlán del partido de Autlán de la Grana a los 31 días del mes de agosto de 1823, 3° de la Independencia, 2° de la Libertad y 1° de la *República federada*” (Tenamastlán, partido de Autlán, ago. 23, p. 121).

La categoría de república federada se vuelve de uso común y cotidiano en el Estado Libre de Xalisco a partir de la convocatoria remitida por el jefe político y la DPNG a los ayuntamientos constitucionales, así como de la publicación del *Pacto Federal de Anáhuac* de la autoría de Prisciliano Sánchez.

26. Cfr. Rafael Diego-Fernández Sotelo. “Influencias y evolución del pensamiento político de fray Servando Teresa de Mier”. *Historia Mexicana* 189, Vol. XLVIII, núm. 1, julio-septiembre, 1998, pp. 3-35.

15) Repúblicas confederadas

“...dijeron que en debida contestación a la circular del Excmo. Señor D. Luis Quintanar, de 13 del próximo mayo, se manifieste a S.E. que la opinión de este Ayuntamiento y del vecindario que tiene el honor de representar, está en todo conforme con la voluntad, que tan decididamente han explicado las provincias y el Soberano Congreso sobre la inmediata convocatoria, y establecimiento de *repúblicas confederadas...*” (Santa María de los Lagos, jun. 23, pp. 75-76).

Resulta por demás evidente que las nuevas opciones de organización política que suponía la adopción del modelo republicano aún no quedaban del todo precisas entre los habitantes del nuevo Estado de Xalisco, lo cual no impedía su apoyo entusiasta, incondicional y decidido a la solicitud de adhesión remitida por las autoridades superiores de gobierno con asiento en la ciudad de Guadalajara.

Consideraciones finales

Por último, quisiéramos tan solo resaltar el cambio de perspectiva que se ha adoptado en este trabajo, no ya hacia el proceso de adopción del régimen federal en México, como se ha venido insistiendo hasta la fecha, sino al orden provincial que trajo consigo la implantación del régimen de intendencias y subdelegaciones, a partir de la promulgación de la Ordenanza de Intendentes de 1786, lo cual permite apreciar de modo muy diverso una fuente documental del valor y riqueza del *Voto General de los pueblos...*, hasta ahora tan celebrado pero poco aprovechado por la historiografía que se ha dedicado a exaltar el papel relevante del estado de Jalisco en la adopción del régimen federal en México.

En esta ocasión, se ha querido destacar, como valor esencial del documento, la evidente presencia

de una provincia –Nueva Galicia/Guadalajara/Jalisco– con la madurez, consistencia y conformación necesarias para actuar y desempeñarse como un cuerpo político con una identidad, tradición y cohesión que la hacía única y singular en el contexto de la América hispana en el momento del rompimiento con España y del surgimiento del conjunto de naciones hispanoamericanas.

Cabe aclarar que el trabajo aborda tan sólo una de las ricas vetas de análisis que ofrece un texto del valor y trascendencia del presente, con la intención de llamar la atención no sólo sobre su relevancia simbólica a la luz de las diversas conmemoraciones del origen del federalismo en México, sino de la riqueza y valor que adquiere la información desde la perspectiva del surgimiento del orden provincial que trajo consigo la implantación del régimen de intendencias.

Reflejos del Pacto de Anáhuac en la Constitución Federal de 1824

Carlos Ramiro Ruiz Moreno
Universidad de Guadalajara

Antecedentes de la formación política de la sociedad jalisciense

Jalisco, como entidad federativa de la República Mexicana, reconoce su origen sociopolítico en la concurrencia de los tres elementos constitutivos del estado: territorio, población y gobierno, mismos que con motivo de la llegada de los españoles, probaron al principio el sistema feudal de la monarquía absoluta.

El feudalismo imperial fue impuesto mediante pólvora y acero sobre los pueblos originarios asentados en el occidente de México, precisamente por la acometida de la corona española,¹ con la guerra de conquista que dio paso a la materialización del proyecto colonial, instrumentada mediante la edificación de pueblos, villas y ciudades para extender así la lengua, la religión católica y el Derecho Positivo, con todos los usos y las costumbres del antiguo Reino de Castilla y León, que finalmente se vieron consolidados en el Reino de la Nueva Galicia a lo largo de trescientos años.

En este estado de cosas, a partir del siglo XVIII se gestaron las reformas borbónicas, iniciadas por el rey Felipe V –nieto de Luis XIV de Francia–, mejoradas por sus sucesores y tendientes todas a corregir las deterioradas finanzas y la ineficiente administración pública que caracterizó a la dinastía de los Habsburgo.

1. Es el caso de la guerra del Mixtón (1540-1542), sofocada por el virrey Antonio de Mendoza, que llevó hasta el exterminio de los caxcanes quienes pelearon al grito de “¡Ya no nos predicarás más cosas del cielo ni del infierno, ni hemos menester ni queremos tu doctrina!” Mariano Cuevas. *Historia de la Iglesia en México*. El Paso: Revista Católica, 1928, vol. 1, p. 447.

Para contextualizar mejor las reformas borbónicas, se hace necesario comprender sus pretensiones jurídicas que abarcan una concepción mucho más liberal, ahora apegada a los paradigmas de la ilustración francesa, así como su manifiesta intención por solucionar los problemas socioeconómicos y políticos del otrora orgulloso imperio español.

Las reformas borbónicas dieron la oportunidad a los habitantes de las distintas regiones del imperio español, de reconocer su propia identidad local, al cobrar conciencia de la riqueza de sus tierras, que si bien es cierto estaban sujetas al control de la corona, también estaban conscientes de su productividad; y, de manera muy particular, conformes con la manera de llevar las riendas de la administración pública de su entorno inmediato. Estas acciones les correspondían a ellos mismos, a pesar de las enormes diferencias que guardaban respecto de los peninsulares.

También resulta fundamental enfatizar el entorno geopolítico de la región centro-occidente del país, para dejar en claro la importancia económica y la influencia política que cobró, sobre todo en el pasado colonial, el Reino de la Nueva Galicia, una organización política absolutamente feudal, que por los avatares de las reformas borbónicas y sus altas pretensiones financieras, tuvo que transformarse en Intendencia (1786), hasta que por imperio de la Constitución de Cádiz mutó en la Provincia de Guadalajara (1812), preámbulo político necesario para asumir el compromiso de constituirse en el Estado Libre y Soberano de Jalisco (1823), cuando se alcanzó la consumación de la independencia nacional.

Las peculiares características económicas, políticas y sociales del Reino de la Nueva Galicia marcaron respecto de los demás territorios novohispanos una enorme diferencia en su relación de subordinación con el Virreinato de la Nueva España, debido a que, para respetar los intereses de la corona española, la mayoría de los virreyes se vieron obligados a otorgar al gobernador en turno, así como a la Real Audiencia y Cancillería de Guadalajara, el goce pragmático de las

2. Jaime Olveda. *Autonomía, soberanía y federalismo: Nueva Galicia y Jalisco*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2014, p. 12.

autonomías, técnicas y de gestión. Sobre este asunto, el historiador Jaime Olveda apunta:

Las raíces de las autonomías americanas se hunden en los tiempos de la conquista, no en las Cortes de Cádiz como hasta hoy se afirma, y también las de la centralización; ambas tendencias o tradiciones corrieron a la par, se mantuvieron en permanente conflicto y tuvieron distintas expresiones a lo largo del periodo virreinal, así como en los siglos siguientes.²

El propósito era garantizar la buena marcha de sus funciones con base en la Ley VII, relativa a la *Audiencia y Chancillería Real de Guadalajara de la Nueva Galicia*, prevista por el Título xv, inherente a las *Audiencias y Chancillerías Reales* de las Indias, del Libro II de la *Recopilación de Leyes de Indias*, de 1680, donde se establecía a la letra la siguiente fórmula de integración y jurisdicción:

En la Ciudad de Guadalajara de la Nueva Galicia resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, y cuatro Oidores, que también sean Alcaldes del Crimen: un Fiscal: un alguacil mayor: un Teniente del Gran Chanciller: y los demás Ministros y Oficiales necesarios, y tenga por distrito la Provincia de la Nueva Galicia, las de Culiacán, Copala, Colima y Zacatula, y los Pueblos de Avalos, partiendo términos: por el Levante por la Audiencia de la Nueva España: por el Mediodía por la Mar del Sur: y por el Poniente y Septentrión con Provincias no descubiertas, ni pacíficas: y el Presidente de la dicha Audiencia de Guadalajara, y no los Oidores, tenga la gobernación de su distrito, y en su ausencia la dicha Audiencia de Guadalajara, sin embargo de cualquier Cédula en que se hubiere concedido a los Oidores de la dicha Audiencia participación en el gobierno con los Presidentes, las cuales derogamos, casamos y anulamos. Y mandamos, que se guarde esta nuestra ley, como en ella se contiene: y en cuanto al gobierno de guerra y hacienda guarden las órdenes, que por Nos están dadas.

Con tales antecedentes, ante la impronta de la Constitución gaditana de 1812, se registraron cambios para implantar la función legislativa en la Intendencia de la Nueva Galicia, a través de una Diputación

Provincial, que se instituyó como antecedente directo del actual Congreso de Jalisco. Tal y como lo refiere el historiador José María Murià:

La jurisdicción política de Guadalajara seguiría teniendo hasta 1823 los mismos confines que la Intendencia, pero no serían iguales las condiciones y las atribuciones de su gobierno interior. ‘La Pepa’, esto es, la Constitución Española promulgada en Cádiz por las Cortes el 19 de marzo de 1812, durante la ausencia de Fernando VII, transformaba las intendencias en provincias y en cada una establecía una diputación, que le permitiría hipotéticamente a la criollada ricachona no solamente elegir a quienes ejercerían una especie de gobierno autónomo en toda la provincia, sino incluso tener una representación en la península, aunque la proporción fuese diferente para los de aquí que para los de allá. Además, las provincias de Guadalajara y de Zacatecas compartirían la misma diputación, aportando la primera cuatro representantes y, la segunda, por ser menos poblada, solamente tres. La sede, por lo tanto, estaría en Guadalajara.³

Establecido lo anterior, me interesa resaltar la trascendencia del pueblo regional –novogalaico, guadalajarés, tapatío o jalisciense–, que en el momento oportuno impulsó y exigió en definitiva el reconocimiento político a su capacidad de autodeterminarse en su propia soberanía, en un marco republicano y federal, merced a su alta productividad económica y a los valores cultivados por su lengua, cultura y religión. Esta coyuntura de la realidad socioeconómica y cultural de la Nueva Galicia fue, entre otros factores, el detonante de la postura política de los novogalaicos que participaron en la definición de la forma de estado de la nueva nación mexicana.

Sobre estos señalamientos, el jurista Manuel González Oropeza escribió:

En el decisivo año de 1823, la antigua Intendencia de Guadalajara estaba en el vértice de la separación de México y en la preparación de los fundamentos del federalismo. La cultura política estaba catalizada por la revolución que no había parado desde la insurgencia. Los prohombres jaliscienses eran numerosos y prolíficos: Luis Quintanar,

3. José María Murià. “De Nueva Galicia a Jalisco”. *Estudios Jaliscienses*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, núm. 126, noviembre de 2021, pp. 10-11.

4. Manuel González Oropeza. “El Federalismo”. *Estudios Históricos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. 53, 1995, p. 43.

Francisco Severo Maldonado, Prisciliano Sánchez, Juan de Dios Cañedo y Juan Cayetano (Gómez de) Portugal, entre otros, figuraban en el escenario nacional a pesar de su arraigado regionalismo. Su ilustración no sólo abarcaba la antigüedad clásica, sino los autores contemporáneos y sus propuestas de gobierno eran a la vez que creativas, desbordantemente sugestivas. Sus intenciones y entusiasmo convencerían a toda la Nación.⁴

Podemos apreciar con claridad en este punto, el propósito del llamamiento de los jaliscienses a establecer las constituciones de cada uno de los estados, completar dicha tarea y así permitir que el primer Congreso Constituyente de la Federación aprobara a finales de 1824 la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin restar méritos a las innegables estrategias de conjunto, instauradas por el grupo promotor del “Estado Libre de Xalisco”, para imponer en el orden político nacional la forma de estado de la república federal, es preciso reconocer también el esfuerzo particular de los principales autores de los documentos concluyentes, así como de los operadores políticos en los momentos decisivos, que les permitió alcanzar sus propósitos y que considero oportuno identificar en las cuatro aportaciones siguientes:

I. La publicación local de *La Estrella Polar de los Amigos de la Ilustración* sirvió como palestra, en 1822, para exponer el pensamiento vanguardista de un grupo de jóvenes liberales –los Polares–, abiertamente a favor de la República federal.

II. La consolidación como grupo político de los Polares generó una serie de estrategias de primer orden, que pusieron en entredicho al triunvirato del Supremo Poder Ejecutivo de la Nación Mexicana –Pedro Celestino Negrete, Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo–, cuando exigieron sin demora respuestas inmediatas de los demás grupos políticos, incluso de quienes buscaron establecer la república centralista.

III. La presentación en la ciudad de Guadalajara, el 26 de febrero de 1823, del *Contrato de Asociación*

para la República de los Estados Federados del Anáhuac, cuya autoría se atribuye a Francisco Severo Maldonado,⁵ quien reconocía al régimen republicano federal condiciones propicias para gobernar con eficacia en un territorio extenso, al tiempo de garantizar también el libre tránsito de los pobladores de sus provincias.⁶ Recordemos que en ese momento histórico se exigió la inmediata abdicación de Agustín de Iturbide como emperador y se postuló la forma de gobierno de la República federal como única solución política a la crisis nacional.

IV. La publicación del *Pacto Federal de Anáhuac*, presentada en la ciudad de México por el entonces diputado constituyente Prisciliano Sánchez,⁷ el 28 de julio de 1823, que argumentaba, de manera un tanto utópica, que el federalismo de la República Mexicana sería una fórmula política que funcionaría como "...el taller de la moralidad, el plantel de la filantropía, el foco de la ilustración y el seminario de las virtudes sociales".

Prisciliano Sánchez, para perfilar la exacta relación que debe proveer el federalismo a los estados que lo instauran, en un contexto de soberana concurrencia con el gobierno general de la República, expuso en su *Pacto Federal de Anáhuac* un interesante símil:

A un magistrado o jefe encargado de la seguridad de un lugar le basta la autoridad competente sobre los ciudadanos que lo componen para obligarlos a cumplir con un deber procomunal, ya con sus personas, ya con sus caudales. ¿Pero podrá indicarse una sola razón para que su inspección y conocimiento se quisiera extender al gobierno interior de sus casas, de sus familias, de sus negociados y de sus más privativos intereses? ¿No sería ésta una opresión insufrible, y un vejamen atroz, aunque se vistiera de los colores y pretextos más especiosos? Pues aplíquese esto a las provincias como a las familias que componen el todo de la Nación, y forzosamente se sacará la misma consecuencia. [...] No se separan las provincias para ser otras tantas naciones independientes en lo absoluto: ninguna ha pensado en semejante delirio, sino que respecto a su gobierno interior se han pronunciado Estados soberanos, porque quieren ejercer éste sin subordinación a otra autoridad. Se independen

5. En entrevista concedida al periódico *El Informador*, el 26 de septiembre de 2010, Carlos Fregoso Gennis señaló: "...de entre las figuras mexicanas que han provocado encendidas polémicas, destaca Francisco Severo Maldonado y Ocampo como auténtico visionario, cuyo error consistió en haber vivido en una época que no lo comprendió".
6. Este documento es un proyecto constitucional federalista de extraordinaria calidad normativa; según José de Jesús Covarrubias Dueñas: "...su precedente inmediato es el Acta de Jalisco (adhesión al Plan de Casa Mata), y se redactó un documento que contenía ocho títulos, 39 capítulos y 120 artículos..." José de Jesús Covarrubias. *Historia de las Instituciones Jurídicas*. México: Senado de la República-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010, pp. 14-21.
7. Javier Hurtado. "A manera de contexto". Prisciliano Sánchez. *El Pacto Federal de Anáhuac*. Ed. facsimilar. Guadalajara: Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", 2015, pp. 5-7.

8. Sánchez, *op. cit.*, pp. 5-7.

9. Al respecto, conviene revisar el discurso del Gral. Anastasio Bustamante, publicado en un periódico local el 31 de mayo de 1824, en el que reconoce el liderazgo federalista del señalado grupo liberal jalisciense que encabezaba Prisciliano Sánchez. Cfr. Olveda, *op. cit.*, pp. 114-115.

mutuamente para administrarse y regirse por sí mismas, puesto que nadie mejor que ellas pueden hacerlo con más interés, con mayor economía, ni con mejor acierto, y para esto tienen un derecho incontestable, así como lo tiene cada ciudadano para ser el Señor de su casa, y sistemar su régimen doméstico como mejor le acomode. Pero sin embargo, ellas aseguran que quieren permanecer siempre partes integrantes del gran todo de la Nación de que son miembros, unidas por el vínculo insoluble de Federación, bajo de una autoridad central que dirija la fuerza en masa, tanto para asegurar a todas y a cada una de las agresiones extranjeras, como para garantizar su independencia recíproca.⁸

En síntesis, quiero hacer patente mi particular percepción respecto de la intencionalidad manifiesta de los Polares y, en particular, del célebre Prisciliano Sánchez, dirigida para orientar las acciones liberales emprendidas desde Jalisco con motivo de la postulación del modelo de república federal, que finalmente se adoptó, y que de manera valiente llevaron a cabo sin tomar en consideración las repercusiones adversas de los grupos económicamente poderosos y, sobre todo, de las revanchas políticas que se desencadenaron.⁹

La estrategia política local para transitar del régimen español al mexicano

Como he reiterado, el grupo liberal jalisciense de los Polares preparó desde Guadalajara una maniobra política que proyectó a nivel nacional, para consolidar el proyecto federal que traía entre manos y que requería el consenso de todos los representantes de las antiguas provincias del Imperio mexicano.

El 9 de mayo de 1823, la Provincia de Guadalajara, encabezada por el gobernador Luis Quintanar y la Diputación Provincial, de manera terminante anunciaron al segundo Congreso Constituyente mexicano que en tanto no se convocara a un nuevo Congreso Constituyente, negaría reiteradamente su reconocimiento al Gobierno de México y, para ello, se pronunciaron a favor de la república representativa y federal, como única forma de estado posible.

Aproximadamente mes y medio después, el 21 de junio de 1823, la otrora Provincia de Guadalajara tomaba la decisión política de transformarse de manera oficial en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Es importante señalar que el *Plan de Gobierno Provisional del Nuevo Estado de Xalisco*, al tenor de su artículo tercero establecía que “El Estado de Xalisco es libre, independiente y soberano de sí mismo, y no reconocerá otras relaciones con los demás Estados o Provincias, que las de la fraternidad y confederación...” Asimismo, para la organización de su territorio se dividió en ocho cantones: Guadalajara, Lagos, La Barca, Sayula, Etzatlán, Autlán, Tepic y Colotlán.

Olveda detalla que el territorio jalisciense se dividió en 28 partidos: Guadalajara, Acaponeta, Ahuacatlán, Autlán, La Barca, Colima, Cuquío, Compostela, Colotlán con el de Nayarit y el corregimiento de Bolaños, Etzatlán, Hostotipaquillo, Lagos, Mascota, Real de San Sebastián, San Blas, Santa María del Oro, Sayula, Sentispac, Tomatlán, Tala, Tepatitlán, Tepic, Tlajomulco, Tequila, Tonalá, Tuxcacuesco, Zapotlán el Grande y Zapopan.¹⁰

Cabe destacar que para ello resultó estratégica la condición republicana de libertad y soberanía, que fue otorgada al nuevo Estado de Jalisco, en un acto eminentemente parlamentario celebrado por la Diputación Provincial de Guadalajara, pues de acuerdo con Manuel González Oropeza:

Jalisco había impuesto el sistema federal en México con el apoyo de otras provincias, inspirado en el ideal de libertad individual y de entidades políticas que surgió en los albores del xix, como reacción a un centro subyugante de conciencias e instituciones. Por eso se autodesignó como Estado Libre, al cual se le agregó, después de 1824, y gracias a la instancia del jalisciense Juan de Dios Cañedo, el epíteto de soberano, queriendo decir con ello, poseedor de órganos propios de gobierno, independientes de las autoridades federales, denominación que ha sido característica fundamental de nuestro sistema federal. La libertad, por su parte, fue la categoría fundamental de la Ilustración y de ella se derivó nuestro federalismo.¹¹

10. Olveda, *op. cit.*, p. 123.

11. González Oropeza, *op. cit.*, p. 45.

12. Gayo, el célebre jurisconsulto romano del siglo II de nuestra era, escribió sobre la importancia del Derecho de Gentes las siguientes definiciones cuya actualidad resulta de la mayor importancia para estudiar la soberanía de los estados organizados dentro de un régimen federal: “I. Del Derecho Civil y del Derecho Natural. 1. Todos los pueblos que se rigen por leyes y costumbres usan en parte su derecho propio, y en parte el derecho común a todos los hombres, pues el derecho que cada pueblo establece para sí, ése es suyo propio, y se llama derecho civil, propio de la ciudad, por así decirlo; en cambio, el que establece entre todos los hombres la razón natural es observado por todos los pueblos en igual medida y se llama derecho de gentes; como si dijéramos, derecho del que usan todas las gentes. Por tanto, el pueblo romano usa en parte su derecho y en parte el derecho común a todos los hombres...”. Francisco Samper Polo. *Las Instituciones de Gayo*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2017, p. 1-3.

No quiero pasar por alto que, desde el inicio de la vigencia de la Constitución Federal de 1824, mucho han escrito connotados constitucionalistas para tratar de negar en nuestro país la permanencia de la condición soberana de las entidades federativas, luego de que éstas conformaron el principio vigente de la soberanía nacional; y para hacerlo dejan de lado los principios del Derecho de Gentes,¹² que sirvieron para inspirar a los promotores del sistema federal, y que fue creado sin dudarlo, a la luz de la tesis de la cosoberanía, es decir, de la convergencia permanente de la soberanía nacional con el ejercicio de la soberanía de cada una de sus entidades federativas.

Consideraciones sobre el Constituyente y la Constitución

Por principio, debemos aceptar que toda constitución requiere del trabajo parlamentario efectivo de un Congreso Constituyente, legalmente integrado por un grupo de diputados a los que se eligió expresamente con el carácter de constituyentes, que se reunirán para discutir los proyectos constitucionales que se registren a partir de su convocatoria, en la inteligencia de debatir sus contenidos en el pleno o en las comisiones, someterlos a votación en lo general y en lo particular y, por último, para expedir su texto final aprobado por mayoría y ordenar con toda formalidad su debida publicación, para entonces marcar el inicio de su vigencia.

Técnicamente, se trata de generar la redacción formal, general y abstracta del pacto social –aunque en ocasiones resulte solemne–, que llevará a cabo con pleno conocimiento de causa el Poder Constituyente para determinar, a partir del mismo instrumento, a los Poderes Constituidos del Estado, sus procedimientos de integración, renovación y funcionamiento, así como la forma de relacionarse con los gobernados.

Para analizar este tema a nivel local, resulta oportuno rescatar un documento simple en apariencia,

mejor conocido como el “interrogatorio jurado de convicción federalista”,¹³ que debió formularse previamente a cada uno de los individuos que ostentaban la personería de las distintas autoridades civiles y eclesiásticas de la Provincia de Guadalajara, como condición indispensable para llegar al momento de la insaculación solemne, el 14 de septiembre de 1824, de los diputados electos al primer Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Lo anterior, en la inteligencia de apreciar claramente la técnica del contractualismo aplicado para operar la transición al otrora nuevo régimen republicano y federal.

13. José Octavio de la Vega Galindo (prologuista y comp.). *Las Constituciones de Jalisco, 1824, 1857 y 1917*. Guadalajara: Congreso del Estado de Jalisco, LVIII Legislatura, 2008, pp. 15-16.

Interrogatorio jurado de convicción federalista	
<i>¿Reconocéis la soberanía e independencia del Estado de Jalisco, como uno de los Estados Federados de la Nación Mexicana?</i>	<i>Sí reconozco</i>
<i>¿Reconocéis la autoridad del Congreso Constituyente del Estado, elegido por el mismo para formar su Constitución Particular, bajo el sistema de República Federada, y dictar en clase de meras providencias los decretos y órdenes que se ofrezcan?</i>	<i>Sí reconozco</i>
<i>¿Prometéis obedecer y observar la Constitución del Estado, que se forme por el Congreso bajo el expresado sistema de República Federada y las leyes y órdenes que dictare en clase de meras providencias?</i>	<i>Sí prometo</i>
<i>Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no, os lo demande</i>	

Fuente: Elaboración propia.

Los efectos políticos del interrogatorio en comento, envueltos en la religiosa solemnidad del juramento, merecen especial reflexión por la importancia del compromiso social que asumía en lo personal cada una de las autoridades reconocidas por el viejo régimen colonial, y que aún veían sujeto el cumplimiento de su función pública al imperio de la Constitución de Cádiz, como garante del prevaleciente. Resulta pertinente en este punto, destacar la importancia doctrinaria que otorgamos al principio de supremacía constitucional

14. Estas ideas de pacto social, que en el primer cuarto del siglo XIX parecían vanguardistas para la política mexicana, y que se conocieron merced a la difusión de las obras publicadas con motivo de la Ilustración, correspondían, indudablemente, a los principios y valores ampliamente trabajados por Locke, Hobbes y Rousseau, alrededor de sus investigaciones vinculadas al *Contrato Social*.

15. La declaratoria formal de tener diputados electos al primer Congreso Constituyente de Jalisco fue expedida el 8 de septiembre de 1823, por la Junta Electoral del Estado. De la Vega Galindo, *op. cit.*, p. 19.

y jerarquía normativa, que dimana precisamente de la vigencia de todo pacto político¹⁴ —conformado por una serie de cláusulas contractuales—, cuando es elevado a rango constitucional por los titulares de la soberanía reconocida.

Así podemos identificar, para el caso español, al monarca soberano, quien promulgó la Constitución aprobada por las Cortes de Cádiz; y para el mexicano, al pueblo soberano que, ampliamente representado por los diputados constituyentes, autorizó el debate, la votación y la expedición de la primera Constitución Federal el 4 de octubre de 1824.

Jalisco y su Constituyente originario

Es importante construir la idea formal del Congreso Constituyente originario, que se convocó en la época convulsa de la consumación de la Independencia nacional, al tiempo de sufrir el oportunismo imperial de Agustín de Iturbide con el apoyo de los conspiradores del Plan de la Profesa, así como las batallas que tuvieron que pelear para derrocarlo, a efecto de dejar en claro la manera de intervención formal que tuvo la soberanía popular en la iniciativa constituyente original, los debates y las votaciones que nos permitieron contar con un documento constitucional acabado.

Por estas razones, es oportuno apuntar que a nivel local, el primer Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Jalisco¹⁵ pudo sesionar de manera regular del 14 de septiembre al 18 de noviembre de 1824, para suscribirse en esta última fecha el texto final de la Constitución Política del Estado.

Mención especial merece la solemne ceremonia de Juramento de la Constitución local, que se verificó a lo largo de seis días, a partir del 19 de noviembre de 1824, en el Templo de Nuestra Señora de la Merced, y no en la Catedral, por la negativa expresa del Cabildo Eclesiástico de Guadalajara y de la Real Universidad, para aceptar el texto del artículo 7º que fue aprobado originalmente.

Diputados Constituyentes de Jalisco (1824)

1. Diego Aranda y Carpinteiro	11. Santiago Guzmán Parra
2. Anastasio Bustamante Ocegüera	12. Esteban Huerta Leal
3. José Ignacio Cañedo y Arroniz	13. José Antonio Méndez
4. José María Castillo Portugal	14. Rafael Mendoza
5. José Manuel Cervantes	15. Ignacio Navarrete
6. José Justo Corro Silva	16. Vicente Ríos
7. Juan Nepomuceno Cumplido Rodríguez	17. José Ignacio Prisciliano Sánchez Padilla
8. José Esteban de Aréchiga	18. Urbano Sanromán Gómez
9. José María Gil Andrés y Méndez	19. Pedro Vélez Zúñiga
10. José María Esteban Gil Bravo	

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, dicha negativa cesó al aprobar el Constituyente local una reforma de último momento que dejó el texto del referido numeral en los siguientes términos: “La religión del estado es la Católica Apostólica Romana sin tolerancia de otra alguna. El estado fijará y costeará todos los gastos necesarios para la conservación del culto...”¹⁶

Finalmente, los integrantes del Cabildo Eclesiástico de Guadalajara juraron la Constitución local de 1824, el día 19 de noviembre; en tanto que el Claustro de Maestros y Doctores de la Universidad de Guadalajara, encabezada por el doctor José Rafael Murguía, su rector, lo celebraron en el Templo de la Merced.

Fueron denodados esfuerzos de los conservadores, grandes capitalistas y terratenientes, una clase económicamente poderosa que, privilegiada por el viejo régimen, lamentablemente se opuso con todas sus fuerzas económicas y políticas, y con la censura del alto clero, al establecimiento del liberalismo en México.

Definitivamente, estos principios que se oponían a la normalización del Estado liberal, republicano y federalista, analizados a la luz del Derecho Comparado, vinieron a chocar con otro principio que encontró su espacio en el artículo 28 de la Constitución francesa de 1793 y que, traducido al español, reza así: “Un pueblo

16. De la Vega Galindo, *op. cit.*, pp. 18, 22 y 65.

17. CONSTITUTION du peuple francais, 1793. Article 28. *Un peuple a toujours le droit de revoir, de réformer et de changer sa Constitution. Une génération ne peut assujettir à ses lois les générations futures.*

tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras”.¹⁷

Finalmente, cabe reconocer públicamente que, primero con las reformas liberales de 1833, promovidas por el Dr. Valentín Gómez Farías, y después con la adenda constitucional de 1873, presentada por el presidente Sebastián Lerdo de Tejada, cayeron el principio del estado confesional y la cláusula pétrea de la Constitución Federal de 1824 que, finalmente, fueron derrotados por el principio histórico de separación entre el Estado y las iglesias.

La aventura federalista de 1824

Laura Ofelia Castro Golarte
El Colegio de Jalisco

A estas alturas, cuando ya pasó más de un año de haberse cumplido el bicentenario de la conformación de Jalisco como estado libre y soberano; cuando igualmente se cumplieron en enero de 2024 dos siglos de la firma del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y de la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de octubre, hablar de las constituciones de Jalisco y de México, justamente, podría ser un ejercicio pletórico de lugares comunes y repeticiones.

El tema se inscribe en el periodo de estudio en el que me he especializado y me atrae particularmente por todo lo que tuvo que pasar; y por lo que significó e implicó que México se constituyera en una federación, tan sólo tres años después de haber consumado su independencia. También, por supuesto, por lo que ha ganado de actualidad más allá de la conmemoración de la fecha. En los últimos años resuenan y se reiteran conceptos como república, federalismo, supremacía constitucional y división de poderes.

Tanto el momento histórico como los diversos hitos asociados o consubstanciales (léase Plan de Iguala, Imperio, Acta constitutiva, Constitución) han sido y son objeto de constantes estudios y análisis porque se han revisado –y se revisan– desde diferentes ópticas y disciplinas; con o sin herramientas teórico metodológicas, recurriendo o no a corrientes

historiográficas, que si el giro lingüístico o el de las ideas o el de las representaciones; con estrategias revisionistas; con un enfoque político y/o social o cultural; bajo el gran paraguas de las revoluciones atlánticas; como independencia o separación; o bajo la lupa de trabajos relacionados con el federalismo y el constitucionalismo; entre muchas otras líneas de investigación.

Obras como *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*; *La fundación del Estado mexicano*; *Federalismos latinoamericanos*; *México y sus constituciones*; *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano*; *La formación de un Estado nacional en México*; “La transición del Imperio a la República”; *México, un siglo de historia constitucional*; *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*; *El constitucionalismo de 1824. Orígenes del Estado nacional*; *La diputación provincial y el federalismo mexicano*; *Introducción al federalismo*; *La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal 1820-1824*; “Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano”, *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del imperio 1821-1823* y un largo etcétera, sin duda representarían para cualquier tesista un mundo difícil de abarcar a la hora de abordar el estado de la cuestión.

Ya se habrá identificado que los títulos mencionados son de autores como Manuel Calvillo, Josefina Zoraida Vázquez, Virginia Guedea, Patricia Galeana, Guadalupe Jiménez Codinach, Nettie Lee Benson, José Barragán Barragán, Alfredo Ávila, Marcello Carmagnani, José Luis Soberanes, Jaime E. Rodríguez O. y muchos otros historiadores centrados y concentrados en este periodo y estos tópicos.

Es pues, un tema muy trabajado, muy estudiado, pero como aseveró el Dr. José Antonio Serrano, de El Colegio de Michoacán: nunca será suficiente estudiar este periodo, ni la independencia, ni la consumación, ni la constitución de 1824, ni la primera república federal;

y aniversarios como estos son la ocasión perfecta para profundizar y divulgar. Coincido con el Dr. Serrano.

Gracias a la abundancia de fuentes primarias, analizadas por primera vez o revisitadas, es posible volver a aquellos tiempos para adentrarnos en el conocimiento de los hechos y en las múltiples y posibles interpretaciones de los años fundacionales de los Estados Unidos Mexicanos.

Propongo adentrarse en los procesos que dieron origen a la primera República federal de la que formaba parte el estado libre y soberano de Jalisco, en otras palabras, se trata de abordar parte de los procesos constitucionales de la nación mexicana.

¿Por qué aventura federalista? Porque eso era, eso fue, sin ánimo de demeritar o cuestionar, al contrario. Después de volver a las fuentes de esta etapa, la verdad es que los hombres de entonces fueron valientes y audaces; se lanzaron a la aventura republicana y federalista conscientes de los riesgos, pero también convencidos de que lo mejor para el Anáhuac era esa forma de gobierno.

El despertar de la memoria colectiva

En un primer antecedente, los habitantes de este territorio, que apenas eran llamados o identificados como mexicanos, venían de una colonia española que duró tres siglos y recién habían tomado conciencia de lo que eso significaba: dominación, tiranía, despotismo, abusos, despojos.

La memoria colectiva despertó y salieron a flote los precedentes estancados,¹ gracias a publicaciones más o menos recientes que justo hablaban de nuestra grandeza y de los últimos 300 años, como la de Francisco Xavier Clavigero, *Historia Antigua de México*.

La memoria colectiva despertó también por la afirmación que repetían los insurgentes de las diferentes etapas del movimiento: está en las proclamas de Miguel Hidalgo, en *El Despertador Americano*, en los discursos y en las arengas a las tropas de campesinos y artesanos,

1. Reinhart Koselleck. *Los estratos del tiempo. Estudios sobre la historia*. Madrid: Paidós, 2001, p. 111.

2. *Segunda y definitiva declaración de Independencia de México*, 28 de septiembre de 1821. *Documentos para la Historia del México Independiente 1808-1938*. Miguel Ángel Porrúa, edición y compilación documental. Cámara de Diputados LXI Legislatura, 2010, p. 214.

3. Cfr. Javier Ocampo. *Las ideas de un día*. El pueblo mexicano ante la consumación de su Independencia. México: El Colegio de México, 1969.

4. José Gamas Torruco. *El decreto constitucional para la libertad de la América mexicana. Constitución de Apatzingán*. México: UNAM-Museo de las Constituciones, 2015, p. 15.

indígenas y mestizos que se sumaron a la lucha con una carga de agravios de tres siglos sobre la espalda; en periódicos y folletos, libelos y hojas sueltas y en los primeros mensajes de los insurgentes convertidos en gobernantes; aparece sin eufemismo alguno en el Acta de Independencia del 28 de septiembre de 1821: “La nación mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en la que ha vivido”.² Es el primer párrafo del documento de la consumación.

La información corría, lentamente, pero corría y llegaba, aun cuando, incluso, la mayor parte de los habitantes de este territorio no sabía leer y escribir: las novedades se transmitían de viva voz en lecturas públicas y sermones; y de boca en boca en un ejercicio sinfín en los mercados y en las plazas, en los atrios y en los campos.

En un segundo momento, de la experiencia de ser súbditos de la corona española, se pasó a ser súbditos del imperio mexicano; siempre me he preguntado qué tanta conciencia había sobre eso. Las loas a Iturbide se sucedían por todo el territorio nacional pero muy pronto se cambió de opinión y no se tiene noticia de multitudinarias y sucesivas manifestaciones populares en defensa del emperador.³

Me detengo un poco en este momento: desde antes de la consumación, el planteamiento del Plan de Iguala con respecto a la constitución de un imperio mexicano generó polémica, divisiones, desacuerdos.

Se conocía entonces qué era una república y qué, una federación, por las noticias que llegaban desde hacía tiempo de Francia y Estados Unidos. José María Morelos, los insurgentes y constituyentes de 1814 planteaban separación de poderes y soberanía popular en la Constitución de Apatzingán. Los cuatro principios rectores de ese documento eran soberanía, división de poderes, supremacía de la ley y democracia.⁴

Aunque si bien el espacio de experiencia sobre lo que era una república (mucho menos federal), era nulo, en febrero de 1821 varios actores tenían el

convencimiento absoluto de que la forma de gobierno del México libre no debía ser un régimen monárquico; todo menos eso.

Alfredo Ávila da cuenta de las primeras conspiraciones republicanas para impedir que se fundara un régimen monárquico. La primera descubierta fue el 26 de noviembre de 1821, a escasos dos meses de la consumación. Y no fue la última. Los rebeldes republicanos, considerados en un tiempo sediciosos por supuesto, que operaban en la clandestinidad en sociedades secretas, siguieron insistiendo.⁵

Jaime Rodríguez, después de conocer los trabajos tanto de Ernesto de la Torre Villar como de Virginia Guedea sobre Los Guadalupe, concluye que en los mexicanos de entonces había una tendencia clara a participar en política de manera clandestina y subversiva;⁶ así fue durante el movimiento independentista y luego, contra el imperio.

De colonia pasamos a imperio, prácticamente sin transición. La consumación fue en septiembre de 1821 y la proclamación de Iturbide como emperador, en mayo del año siguiente. Habían pasado escasos ocho meses de discusiones e intentos constitucionales para sentar las bases de la nueva nación; era fundamental y urgente ponerse de acuerdo sobre la mejor forma de gobierno para un país que nacía. En el inicio prevaleció lo que sostenían los monarquistas, no sólo en México sino en las otras naciones americanas que se estrenaban como tales: estos pueblos, decían, “han sido esclavos por tres siglos, y no pueden pasar sin violencia del extremo de la esclavitud al de la república”.⁷

Los intentos constitucionales

La tirantez política era tremenda y los intentos por dotar de marcos legales, constantes e intensos. En 1822 se tiene noticia, por un lado, de por lo menos dos expresiones abiertas a favor de un régimen republicano; y, por otro, de la presentación de una Constitución del Imperio o proyecto de Organización del Poder

5. Alfredo Ávila. *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del imperio 1821-1823*. México: UNAM, 2004, p. 9.

6. Jaime E. Rodríguez O. “La transición de colonia a nación: Nueva España 1820-1821”. *Historia Mexicana*. México: El Colegio de México, vol. XLIII, núm. 2(170), 1993, p. 267 (pp. 265-322).

7. Manuel Calvillo. *La República Federal Mexicana*. Gestación y nacimiento. México: El Colegio de México-El Colegio de San Luis, 2003, p. 222.

8. *Ibid.*, pp. 222-223.

9. *Ibid.*, pp. 649-666.

10. *Ibid.*, pp. 667-674.

11. Cfr. Laura Ofelia Castro Golarte. "Ilustrados tapatíos y sus combates por la nación, 1821-1842. Investigación y análisis desde la historia conceptual". Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2015. (Tesis de Maestría en Historia de México).

Legislativo escrito por Antonio Valdés miembro de la Comisión de Constitución del Congreso.⁸

Hay otro documento, al parecer de Miguel Guridi y Alcocer, que era también un proyecto de constitución. Luego está, sin autor, el proyecto de *Reglamento Político del Gobierno del Imperio Mexicano* que se presentó a la Junta Nacional Instituyente ya en diciembre de ese 1822.⁹

Y en 1823, en pleno Imperio, el 8 de enero se firmó la Constitución del Imperio Mexicano cuya redacción se atribuye a José María Couto.¹⁰

Otras propuestas de constitución se presentaron en ese breve lapso de mayo de 1822 al 19 de marzo de 1823, fecha esta última en la que abdicó Iturbide y terminó el imperio —en gran medida porque los rebeldes republicanos finalmente tuvieron éxito—. Antes, se había publicado el *Resumen de la Estadística del Imperio Mexicano dedicado a la memoria ilustre del señor don Agustín I, emperador de México*, de Tadeo Ortiz de Ayala o el "Prospecto" de *El Fanal del Imperio Mexicano o Miscelánea Política, extractada y redactada de las mejores fuentes por el autor del Pacto Social*, en mayo de 1822. El autor del *Pacto Social* era otro ilustrado, Francisco Severo Maldonado, quien después, con base en elementos de estos dos trabajos, publicó su *Contrato de Asociación para los Estados Unidos del Anáhuac*, en 1823.¹¹

Entonces de colonia a imperio y de imperio ¿a qué? Lo que siguió después, entre la abdicación de Iturbide y la toma de posesión de Guadalupe Victoria, incluyó acontecimientos que casi condujeron a la desintegración; el caos reinante era campo fértil para la reconquista y aparte de España otras naciones estaban al acecho. Fueron 17 meses complejos, difíciles, angustiantes.

Había que intentar otra forma de gobierno y pelear por ella aun cuando no se tuviera idea de cómo sería. Fray Servando Teresa de Mier hizo una advertencia que quedó sólo para el registro histórico porque los constituyentes de entonces se lanzaron a la aventura y fraguaron, gestaron y constituyeron la República federal.

¿Qué advirtió fray Servando? Lo retomo porque justo su discurso, aunque con otras palabras, fue una llamada de atención a quienes tomarían las decisiones, sobre el régimen federal como una aventura, dada la inexperiencia y la convergencia de intereses de diversa índole.

El momento, como lo describe Calvillo, era de “desconcierto e indefinición”, una ventana abierta a cualquier cosa. Una aventura.¹²

Eran muchos los intereses que estaban en juego y los jalneos eran muy fuertes desde todas las posturas ya fueran de españoles, de criollos o de mestizos: comerciantes, mineros, ganaderos y agricultores, jerarcas de la Iglesia católica, antiguos insurgentes, gachupines nostálgicos y en negación; así como una clase media ilustrada compuesta por abogados, funcionarios y empleados de la burocracia todavía virreinal.¹³

Le quedaba poco tiempo en el trono al antiguo héroe de Iguala después de haber desconocido al Congreso; el republicanismo –federalista o centralista– era protagonista en las discusiones. En la sesión del 28 de mayo de 1823 se leyó por primera vez el proyecto de Constitución. De colonia a imperio, a triunvirato y todo decidido en la ciudad de México. La apuesta era por una república federal desde el centro.

Avanzadas las discusiones y los trabajos en el Legislativo, el 13 de diciembre de 1823 el doctor Mier subió a tribuna a leer lo que se conoce como *Profecía sobre la Federación mexicana*.

El fraile estaba convencido de que no podíamos constituirnos en una república federal a la manera de Estados Unidos porque los antecedentes, las circunstancias, los contextos, las personas, las experiencias, los orígenes, eran totalmente diferentes.

No se puede negar su republicanismo ni su patriotismo como él mismo alegaba, pero creyó, auténticamente según casi todas las interpretaciones, que era mejor una república federal sí, pero moderada, que no llegara a los extremos de Estados Unidos a la

12. Calvillo, *op. cit.*, p. 215.

13. *Ibid.*, p. 217.

14. *Idem.*

15. *Ibid.*, pp. 436-448.

que consideraba una “confederación laxa”; ni a los de Colombia y Perú, federaciones con una “concentración peligrosa”. Proponía un punto medio que nunca prosperó.¹⁴ Le preocupaban mucho las provincias.

Esto fue en diciembre de 1823 y todavía faltaba casi todo un año para que finalmente se promulgara la constitución. Fray Servando cerró así su alocución y podemos ir sacando cuentas de lo que pasó a lo largo del siglo XIX:

Necesitamos unión, y la federación tiende a desunión; necesitamos fuerza, y toda federación es débil por su naturaleza; necesitamos dar la mayor energía al gobierno, y la federación multiplica los obstáculos para hacer cooperar pronta y simultáneamente los recursos de la nación. En toda república, cuando ha amenazado un peligro próximo y grave se ha creado un dictador, para que reunidos los poderes en su mano, la acción sea una, más pronta, más firme, más enérgica y decisiva... Protestaré que no he tenido parte en los males que van a llover sobre los pueblos del Anáhuac. Los han seducido para que pidan lo que no saben ni entienden, y preveo la división, las emulaciones, el desorden, la ruina y el trastorno de nuestra tierra hasta sus cimientos.¹⁵

Después de ese mensaje demoledor, el 31 de enero de 1824 se firmó el Acta Constitutiva de la Federación y, al día siguiente, el Supremo Gobierno dirigió un mensaje a la Nación en el que se reconocieron las dificultades, los conflictos, las amenazas, la inexperiencia y las buenas intenciones.

Sólo compartiré el primer párrafo del mensaje que firmaron José Mariano Michelena (el mismo de la conspiración de Valladolid en 1809), Miguel Domínguez (el corregidor de Querétaro, esposo de doña Josefa) y el benemérito Vicente Guerrero:

Compatriotas: hemos llegado al término: se han cumplido los votos de los Estados: tenemos ya una Acta constitutiva, y si amamos el orden, si queremos tener Patria, si anhelamos a ser Nación, es llegado el momento en que esto se verifique. El Soberano Congreso ha hecho cuanto ha estado de su parte: esta es la obra, no de uno u otro particular, sino de

la Nación entera, puesto que ha sido discutida y decretada en plena libertad por sus representantes; de manera que el querer desviarse de su tenor, u obrar el contrario sentido, sería disputar a la Nación su independencia y soberanía.¹⁶

Así como con el imperio, encaminados y entusiasmados por la expectativa republicana y federal, surgieron propuestas. Para los jaliscienses cuentan y mucho, dos: el *Pacto Federal del Anáhuac* de Prisciliano Sánchez y el *Contrato de Asociación*, ya citado, del doctor Severo Maldonado. Era el momento de exponer lo pensado por años. Era el momento de hacerse escuchar.

También desde Jalisco hay registros de un francés que dedicó su corta estancia en Guadalajara, entre otras cuestiones, a divulgar las bondades de una república federal. Me refiero a Pierre Lissaute, quien publicó un periódico que apareció por primera vez el 8 de enero de 1824, a unos días de que se promulgara el Acta Constitutiva de la Federación, para argumentar a favor de una república y de una federación.¹⁷

Las sensaciones que despierta leer a Lissaute en *La Fantasma*, como se llamaba el periódico, son de urgencia, vulnerabilidad, precariedad, de que si bien era firme la idea de constituir una república federal, las fuerzas contrarias podían triunfar en sus empeños, enfebrecidos por volver a un régimen monárquico o por una república centralista.

Lissaute escribió en la edición del 24 de enero, una carta a los habitantes de Xalisco:

Y a todos los ciudadanos de los estados libres del Anáhuac, amantes de la República, federada.

Conciudadanos, estad persuadidos que todos los que no son decididos republicanos federados, son vuestros enemigos. Estos enemigos son de dos partidos, Borbonistas, e Iturbidistas. Estos partidos se reunirán infaliblemente tarde o temprano, porque su fin es el mismo; esclavizaros. Existen partidarios de la tiranía, todos estamos convencidos de esta verdad y debemos todos concurrir en quitarles los medios de dañarnos. En nuestra mano está no dejar dividir la opinión...

16. Calvillo, *op. cit.*, p. 845.

17. Cfr. Laura Castro Golarte. *Pierre Lissaute o la fuerza de la educación, las ideas, las palabras*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2025.

18. *Idem.*

Debíamos sin duda independernos, dicen los Iturbidistas, pero debíamos conservar al Emperador, un monarca nacido nuestro compañero de esclavitud, tenía interés en conservar nuestra independencia; él era el *libertador del Anáhuac*, y ningún premio bastaba para pagar tamaño servicio. Los Borbonistas andan diciendo en todas partes que las Américas no pueden mantenerse independientes, y que vale mas depender de la España que de cualquiera otra Nación, por una conformidad de religion, de costumbres y de lenguaje...¹⁸

Todo era nuevo y los cambios que se iban dando parecían irreversibles, era lo que se pretendía. Es decir, no volver a ser colonia otra vez; no depender nunca más de otra nación o imperio y mucho menos de España y esta era la certeza más firme e inamovible de las generaciones de aquellos tiempos, tanto los insurgentes convertidos en gobernantes, como la población en general que muy pronto desarrolló, albergó y alimentó un odio profundo, constante, progresivo y visceral contra los españoles peninsulares, los gachupines, al punto de manifestar una determinación férrea contra su dominio.

Se conocían las experiencias en otros países, había conciencia de que no era el modelo perfecto, se reconocían las carencias propias, la inexperiencia, los riesgos, pero los hombres de aquellos tiempos ganaron las discusiones a favor de la República federal.

No fue fácil y no prevaleció en ningún momento una actitud irresponsable; se apostó por ese proyecto con la convicción más profunda y decidida de que era lo mejor para la felicidad de los mexicanos. Se trabajó desde enero hasta octubre de 1824 y finalmente se logró terminar y promulgar la Constitución, para iniciar de inmediato el primer gobierno republicano.

La aventura federalista, a la que se entregaron todos los estados de la República, de acuerdo con el pacto social, en la unión federada, empezó su breve periodo. Una vez promulgada la Constitución federal, como en una reacción en cadena se fueron aprobando las constituciones de los estados que habían trabajado de manera paralela a lo largo de ese año, una vez calmadas

las aguas que despertó la instalación inmediata del triunvirato en el centro del país.

El caso de Jalisco

La Constitución de Jalisco se promulgó después de 14 meses de discusiones: desde el 14 de septiembre de 1823 en que empezaron los trabajos del Congreso Constituyente, hasta el 18 de noviembre de 1824. Tampoco fue fácil y era preciso cuidar todas las formas, fondos y protocolos. Empezaron a trabajar y apenas cuatro días después se publicaron los lineamientos del Congreso, fundamentales para conjurar omisiones y errores. En esos lineamientos se estableció la división de poderes, se delegó el Poder Judicial a los tribunales y jueces ya establecidos y se acordó usar, de manera interina, la Constitución de Cádiz de 1812 en armonía con el Gobierno del Supremo Poder Ejecutivo en lo que se definía la forma de gobierno y se promulgaban las constituciones de los estados libres y soberanos.¹⁹

En este periodo, en Guadalajara, primero se combatió a los insurgentes y enseguida, con la consumación y el ascenso de Iturbide, personajes como el obispo Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo y Luis Quintanar, cambiaron sus posturas radicalmente; también resurgieron antiguos guerrilleros que no estaban de acuerdo con el derrotero que tomaban los acontecimientos, como Gordiano Guzmán, quien se apertrechó en el sur de Jalisco y aglutinó las inconformidades de las comunidades indígenas.²⁰

Aparte, considerado uno de los detonadores de la lucha por el federalismo a la caída de Iturbide, Quintanar emitió el *Voto General de los Pueblos de la Provincia Libre de Xalisco, denominada hasta ahora de Guadalajara, sobre constituir su forma de gobierno en República Federada*.

Había conocimientos generales y puntuales sobre lo que implicaba constituir una república federal. Las decisiones que se empezaron a tomar en el centro sin considerar a las provincias generaron serios conflictos.

19. Daniel Espinosa Licón. "Reflexiones". *Diarios de las sesiones del Honorable Congreso del Estado de Jalisco*. Facsimilar. Guadalajara: Gobierno del Estado, 2022, t. I, p. 11.

20. José M. Muriá y Angélica Peregrina (dirs.). *Historia general de Jalisco*. México: Gobierno del Estado de Jalisco-El Colegio de Jalisco-Miguel Ángel Porrúa, 2015, vol. III, pp. 182-183.

21. *Ibid.*, pp. 193-199.

En Jalisco, cuando el Supremo Poder Ejecutivo asumió el control, Quintanar se supo acomodar a los deseos de la élite regional a pesar de que había sido el más iturbidista; poco después, ante la concentración de preferencias y poder en la capital, y con la conciencia de que las provincias podían ser autónomas, desde Jalisco se empezó a promover intensamente y sin cuartel el federalismo con Severo Maldonado y Prisciliano Sánchez a la cabeza. El 9 de mayo de 1823, Luis Quintanar desató la tormenta: se notificó al Congreso General que la Diputación Provincial no reconocería al Gobierno de México ni las decisiones que tomara mientras no se convocara a un nuevo congreso. Problemas.²¹

No voy a detallar todo lo que pasó en estos días, nada más me referiré a que se lograron acuerdos entre Jalisco, ya Jalisco—la Diputación Provincial aprobó la creación del estado libre de Jalisco el 16 de junio de 1823—y el Supremo Gobierno, se firmaron los *Convenios de Lagos* en agosto de 1823 y en septiembre iniciaron las discusiones para, al cabo de más de un año, promulgar la Constitución Política del Estado Libre de Xalisco (con equis).

La aventura federalista

Controladas las crisis, con menos presión, pero sólo menos porque no desaparecieron los problemas, los estados se concentraron en sus constituciones y de esa manera, junto con la nacional, se solidó la federación. Fue una aventura.

La decisión de que la nación adoptara *para su gobierno la forma de república representativa popular federal*, según quedó asentado en el artículo quinto del Acta constitutiva y cuarto de la Constitución, en realidad marcaba un camino más bien oscuro en el que los protagonistas avanzarían a tientas, como en cualquier aventura, es decir, acababan de iniciar una empresa de resultado incierto que presentaba muchos riesgos, pese al concurso que se logró al final para cerrar filas en torno de la Nación, plenamente identificada y nombrada como tal.

Y esto fue lo que prevaleció, aunque más tarde o más temprano volverían los conflictos entre el centro y los

estados. El Acta Constitutiva de enero de 1824 “legalizó la vigencia de un régimen donde el Supremo Poder conservaba la ventaja de coordinar a los gobiernos locales, considerado indispensable por los propios federalistas para darle forma al país”.²²

En Jalisco, con la constitución apenas promulgada, fue necesario enfrentar otro conflicto: la determinación de la curia tapatía de no jurar la constitución particularmente por el artículo séptimo que le otorgaba al estado facultades para fijar los gastos del culto y manejar los ingresos de la Iglesia católica: diezmos, primicias y otras limosnas. Pese a todo, la Constitución de Jalisco se promulgó el 18 de noviembre de 1824.

La Constitución federal del 24 tuvo una vigencia corta, no podría decir que efímera, porque permaneció vigente once años hasta que se constituyó la República centralista en 1835-36. Ya sabemos lo que pasó después, casi el cumplimiento puntual de la profecía del padre Mier. Fue necesario volver a la Constitución de 1824 hasta que se convocó al Constituyente de 1857, pero esa sí, ya es otra historia.

Aquella aventura inicial se retomó con fuerza después del segundo imperio con algunos añadidos importantes como la libertad de cultos. Es lo que somos ahora: una república federal, laica, popular y democrática; con la primera constitución cumplimos apenas 200 años de república federal y del estado de Jalisco, como de casi todas las constituciones de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos, partes fundamentales del pacto federal.

Todo lo que significó aquel proceso, todo por lo que se tuvo que pasar, siempre servirá de lección con múltiples aprendizajes útiles para los nuevos procesos que la cambiante realidad nos plantea.

Lo que más se necesita es valentía, generosidad y amor por México. A 200 años, con cambios notables, riesgos, con diversas expectativas y pendientes, la aventura continúa.

22. *Idem.*

El largo camino de la República

Esteban Mario Garaiz Izarra
Investigador independiente

Largo y difícil ha sido en verdad el camino de la Nación mexicana para lograr establecer una sociedad equitativa y fraterna, merecedora de llamarse genuinamente República. Ahora que conmemoramos los 200 años de la primera Constitución nacional, con una mirada de perspectiva, observamos el enorme salto que representó en 1824 la primera Constitución nacional, los grandes pasos que ha dado desde entonces nuestra Nación y también, con realismo y sentido de autocrítica, lo mucho que todavía nos falta por hacer para lograr una sociedad genuinamente republicana: libre, igualitaria y fraterna.

Desde aquel lejano 1810 en que aquí en Guadalajara, el cura Miguel Hidalgo decretó la abolición de la esclavitud, porque había esclavos y esclavas en la “cristiana” sociedad colonial, incluso en los conventos de monjas. Y el deshumanizado régimen de castas estaba consagrado, sí, consagrado, en el registro parroquial de la Iglesia católica, donde quedaba plasmado formalmente y de por vida, desde el bautizo hasta la extrema unción, el nivel social anticristiano de la niña o el niño recién nacido: mestizo, mulato, criollo, etcétera. Fue José María Morelos, alumno nicolaita de Hidalgo, quien luchó por su eliminación. Y el primer gobierno independiente de la nueva Nación, en la primera

Constitución, que hoy conmemoramos, estableció la religión católica como la oficial y única “sin tolerancia de ninguna otra”.

En el terreno material, la Iglesia católica siguió siendo la gran latifundista en la nueva nación: hasta 40% de las tierras de cultivo, según el registro del barón Alexander Von Humboldt, eran del dominio directo de la Iglesia católica. En el segundo gran intento: la Reforma, además de establecerse la libertad de creencias religiosas y la separación formal entre Estado e Iglesias, se transfieren las tierras de cultivo a manos civiles. Pero no pasan a quienes las trabajan con sus manos. Será la nueva casta terrateniente la que dé soporte a la dictadura porfirista y el nuevo y creciente proletariado urbano trabajará por salarios de miseria y en condiciones deshumanizadas.

Para ser ciudadano había que ser: macho, letrado y propietario. Francisco I. Madero, el apóstol de la democracia, fue electo por la enorme cantidad de 19,997 votos, en un país de 19 millones de habitantes. Todavía en 1910, antes del gran movimiento armado, el entonces ministro de Educación Pública del presidente Porfirio Díaz, se dirigió al pleno de la representación nacional en la cámara de diputados del Congreso de la Unión: y citando, según dijo, al “predicador de la montaña” les recordó: cuatro quintas partes de los mexicanos sufren hambre y sed de justicia, son parias y no tienen derechos. Llegó así, de manera inevitable la Revolución Mexicana de 1917. No solo con criterio antirreeleccionista, sino francamente social en favor de campesinos y obreros: las tierras en manos de quienes las trabajan, y garantías sociales, y más justa remuneración por el trabajo industrial. Por primera vez en la vida civil y política aparece el género humano mayoritario: las mujeres, logran en el nuevo texto constitucional referencia explícita como depositarias de derechos republicanos. Era sin duda el preludio de la gran Revolución Social, como tercer gran impulso hacia

la genuina república, plasmada en el texto de 1917, después de un intenso y respetuoso debate entre los patriotas constituyentes en 1916.

Ahora es lamentable, para decir lo menos, saber de los imprudentes comentarios (también para decir lo menos) y haber oído que un alto jerarca comente en público que se trató de “una bola de forajidos que se mataban unos a otros”. Admirable resulta todavía hoy leer el elevado nivel de análisis y discusión, ardiente pero respetuoso, recogido en el Diario de los Debates, sobre la situación del país, entre el agrarista Francisco J. Mújica y el agrónomo Félix Fulgencio Palavicini. Las grandes transformaciones de la Nación se dan precisamente a raíz de esta Tercera Constitución: –Propiedad pública del subsuelo y los recursos energéticos; –Escolaridad universal; –Salud pública general; –Universidades Públicas; –Seguridad social; –Soberanía energética; –Derechos laborales; –Reforma agraria. Las mujeres trabajadoras registran un importante avance en el texto constitucional de 1917, de algún modo precursor mundial, que es su derecho a la lactancia; textualmente dice desde hace 107 años: “en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos”.

También esta tercera gran transformación ha sufrido un grave desgaste en el periodo neoliberal. Alternancia no garantiza democracia. En mayo de 1989, al comienzo del sexenio de Carlos Salinas, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Acción Nacional (PAN) avalaron el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que permitió la venta al sector privado de importantes empresas públicas. El 27 de junio de 1990 el PRI y el PAN reformaron el artículo 28 constitucional para entregar los bancos que eran propiedad de la nación. El 6 de enero de 1992 el PRI y el PAN modificaron la Ley Minera para entregar concesiones a particulares hasta por 50 años. En ese sexenio se entregaron 6 millones 600

mil hectáreas de reservas minerales nacionales de oro, plata, hierro y cobre. El 22 de diciembre de 1992 el PRI y el PAN aprobaron la reforma legal en contra de la Constitución para permitir a empresas privadas generar energía eléctrica, que le venden a Comisión Federal de Electricidad (CFE). El 5 de marzo de 1993 el PRI y el PAN aprobaron la reforma del artículo tercero constitucional para reducir y limitar el carácter gratuito de la enseñanza pública a sólo el nivel de primaria y secundaria, dejando al mercado la educación media superior y la universitaria y cerrando la matrícula. El 12 de mayo de 1995 el PRI y el PAN reformaron la ley ferroviaria para privatizar los Ferrocarriles Nacionales de México. El 23 de mayo de 1996 el PRI y el PAN aprobaron la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, entregando a operadoras privadas, nacionales y extranjeras, el manejo oscuro de los dineros de los trabajadores. El 12 de diciembre de 1998 el PRI y el PAN aprobaron el FOBAPROA, que convirtió las deudas privadas de unos cuantos empresarios y banqueros en deuda pública, que seguimos pagando todos los mexicanos. El 8 de diciembre de 2005 el PRI y el PAN modificaron la Ley del Impuesto Sobre la Renta para conceder a las grandes corporaciones económicas y financieras el privilegio de diferir el pago de impuestos hasta por el 100% de sus contribuciones. El 22 de marzo de 2007 el PRI y el PAN juntos aprobaron un paquete fiscal que incluyó la creación del Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU). El 24 de octubre de 2008 el PRI y el PAN aprobaron la Ley de Petróleos Mexicanos para otorgar contratos incentivados, asignando áreas en exclusiva hasta por 25 años. El 20 de octubre de 2009 el PRI y el PAN aprobaron la Ley de Ingresos en la que aumentaron el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a 16%. En junio de 2010 el PRI y el PAN aprobaron que Televisa y la empresa española Telefónica se quedaran con un hilo de fibra óptica de la industria eléctrica nacional, con una concesión por 20 años de 21 mil kilómetros de fibra óptica a cambio de 850

millones de pesos, cuando su construcción le costó al erario nacional 30 mil millones de pesos. En 2013, el PRI y el PAN aprobaron juntos la llamada Reforma Laboral, que contradice descaradamente el espíritu y la letra del artículo 123 de la Constitución. Con un incremento al salario mínimo de 3.9%, que, por supuesto, no recupera ni el índice inflacionario del año; mucho menos el poder adquisitivo que tenía en 1976. También en 2013 PRI y PAN, juntitos otra vez, aprobaron la atrocidad de la llamada Reforma Educativa, que ni de lejos toca el tema central del rezago nacional, que comienza por el abandono material y la desigualdad de las escuelas. En 2013 también, el PRI y el PAN aprobaron de común acuerdo la Ley de Ingresos para 2014 que, en vez de corregir los grandes desvíos a la progresividad, exprime ahora a las clases medias, irritadas, con tal de no tocar los “regímenes especiales” para los grandes consorcios. El 12 de diciembre de 2013 (nuevamente en el día guadalupano, como para el FOBAPROA) el PRI y el PAN juntitos consumaron la gran entrega neoporfirista. Además de caer en el gran absurdo conceptual: suprimir del texto rector de la Nación el carácter estratégico de los hidrocarburos, para garantizar el carácter estratégico y la seguridad energética de América del Norte, es decir, la del país vecino que a diario necesita importar la mitad del crudo que consume (o insume).

Con esta relación sucinta de hechos (que no requiere derechos de autor) queda totalmente transparente que podrán pelearse por las posiciones políticas de representación o de gobierno, pero responden exactamente a los mismos grandes intereses oligárquicos de espaldas a las mayorías nacionales, aunque logren mayorías parlamentarias “haiga sido como haiga sido”. Ya sólo faltaba que en 2024 se presentaran juntos.

Ahora ha causado sorpresa y admiración la contundente victoria electoral de 36 millones de votos ciudadanos en favor de las mujeres y su

plena ciudadanía. Tenemos la primera Presidenta de la historia de la Nación; y la posibilidad real de rescatar los valores constitucionales. En el esquema republicano los tres poderes son autónomos, pero el poder de origen de la estructura nacional es el poder Legislativo, que en su plenitud es constituyente, con la mayoría calificada. Los valores esenciales, base de toda república genuina, son igualmente valores cristianos. Siguen plasmados en nuestro texto constitutivo de hace 200 años: libertad, igualdad, fraternidad. Seguimos en el empeño.

J ESTUDIOS ALISCIENTESE S

143

Introducción

Pedro Valderrama Villanueva

Ricardo Sigala

La nueva literatura del Sur de Jalisco: un acercamiento

Recientemente se ha dado un aumento de la actividad literaria en el Sur de Jalisco. Este artículo se propone evidenciar ese movimiento, a partir de la revisión de las trayectorias más logradas de escritores de esta región nacidos en los años 80 y 90.

Palabras clave: Literatura regional, Literatura del Sur de Jalisco, movimientos literarios.

Dante Alejandro Velázquez

Alfredo Márquez Campos, a 103 años de su natalicio

En 2023 se conmemoraron ciento tres años del natalicio del jalisciense Alfredo Márquez Campos, quien tuviera un activo desempeño como médico, escritor, periodista, editor y funcionario público. Este artículo aborda su trayectoria, con orientación especial en la relevancia de su obra narrativa.

Palabras clave: Novela, narrativa, medicina.

Carlos Axel Flores Valdovinos

Arturo Rivas Sáinz y la recepción crítica de Ramón López Velarde

El presente estudio, realizado a partir de la ecdoética, analiza la recepción crítica sobre Ramón López Velarde. Para ello, se consideró la correspondencia que Efraín González Luna mantuvo con Manuel Gómez Morín en torno al ensayo *El concepto de la zozobra* (1944), de Arturo Rivas Sáinz. Palabras clave: *Zozobra*, recepción, crítica literaria, ecdoética, hermenéutica.

Didiana Sedano Sevilla

La Palmera del Valle, un acercamiento al trabajo periodístico de Refugio Barragán de Toscano

Una de las facetas poco conocidas de la escritora Refugio Barragán de Toscano es su incursión en el periodismo y la empresa cultural. Este artículo es un primer acercamiento a *La Palmera del Valle*, periódico dirigido por ella y por el cual es considerada una de las primeras empresarias culturales del país.

Palabras clave: *La Palmera del Valle*, Refugio Barragán de Toscano, periodismo cultural, empresaria cultural.

Juan Carlos Gallegos Rivera

Los talleres literarios en Guadalajara (1970-2000) y su influencia en el medio literario

Los talleres literarios en Guadalajara son un tema muy poco abordado en investigaciones formales. Este artículo ofrece una breve cronología de estos y algunos datos referentes a sus contribuciones a la literatura local.

Palabras clave: Talleres literarios, Guadalajara, literatura 1970-2000.